The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

Año de 1834 = Agosto 12.

N. 1º — Hallandose en viaje para Matamoros el Ciudadano Enrrique Rueg Gefe Politico de este Departamento quedo encargado interinamente desde las Cuatro dela tarde del dia de hoy de esta Gefatura; Lo q. tengo el honor de Comunicar á V.S. para q. lo ponga al Conocimiento del Exmo. Sor. Governador del Estado, ofreciendo á V.S. á la véz mi distinguida Consideracion y respeto = Dios y livertad Nacogdoches &a. = Vital Flores = Sor Secretario del Despacho del Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas.

Fecha, Agosto 12.

N. 2 ..... Conforme al art.º 85, dela Ley N.º 37. de 13. de Junio de 1827, hé nombrado interinamente de Secretario de esta Gefatura al Ciudadano Adolfo Sterne. — Lo que comunico á V.S. para que lo ponga al Conocimiento del Exmo. Sor. Gobernador del Estado. = Dios y livertad &a. = Vital Flores = Sor. Secretario del Despacho del Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas

Agosto 24.

N. 3 ..... Acompaño á V.S. bajo el N.º 1º una noticia de la Correspondiencia recivida en esta Gefatura dirijida por la Secretaria del Supremo Gov.no del Estado = Dios y livertad &a. = Vital Flores = Sor. Secretario del Despacho del Supremo Gobierno del Estado de C.a y Texas.

Agosto 25

N. 4 ..... Por el oficio de V.S. de fecha 9. de Julio pp.do quedo impuesto q. el Exmo Sor Governador del Estado ha tenido á bien nombrar Provicionalmente al ~~[illegible]~~ Ciudadano Lic.do Thomas Jefferson Chambers para Juez Superior del Circuito de Texas p.a la Adm.on de Justicia en

todo él, Cuya Superior orden la hé circulado en el Distrito de mi cargo. = Lo q. comunico á V.S. en contestacion á su oficio ya citado. = Dios &a. = N. = Vital Flores = Señor Srio. del S. Govno. del Estado de Coahuila y Texas.

Agosto 26.

N. 5 — Con el oficio de V.S. de fha 28, de Julio ultimo, he recivido adjunta la Instancia documentada q. promovió Maria Luisa Eufracia Prudhome, y el Ciudadano Carlos Noyrit relativo á un terreno q. anteriormente cultivaban, y como en la Comunicacion que tuvo á bien dirijirme á cerca de este Asunto se me ordena que Spre q. las partes interesadas justifiquen q. el terreno q. solicitan está comprehendido dentro del territorio del Estado, pueda yo concederles la posesion de dhas tierras á nombre del Gobierno; en cuya virtud me há parecido conveniente hacerle á V.S. una manifestacion sobre el particular = El Ciudadano Vicente Aldrete, que á un se halla en esta Villa metiendo en posecion formal á Ciudadanos Mexicanos que hán obtenido Concesiones de tierras del S. Gobierno por via de compra, me há puesto á mi en posesion de cinco sitios por medio de un Apoderado, como igualmente á otros tres Ciudadanos q. del mismo modo obtuvieron concesiones y segun los titulos que me hán presentado las partes, q. las posesiones de que hago referencia, estan verificadas sobre los terrenos q. reclaman, y estas se hán puesto á nombre del Supremo Gobierno, me veo precisado ponerlo en el conocimiento de V.S. con el fin de q. se sirva hacerlo por su parte á su Exa. el Exmo. Sor Govor. del Estado consultandole se digne tener la bondad de disponer lo q. devo hacer en este caso, para de este modo

obrar conforme á lo q. S. Exa. resuelba sobre esta consulta. = Sirvase V.S. recivir en esta Vez los testimonios de mi Consideracion y respeto = Dios &a. = Vital Flores = Sor. Secretario del Supremo Gobierno del Estado

Septiembre 8.

N.6 — Por el Correo Ordinario recivi el dia 23. del mes del mes de Agosto pasado, el oficio de V.S. Comunicandome que ha tenido á bien el Exmo. Sor. Governador acordar de q. el Ayuntam.to de esta Villa forme el presupuesto de arbitrios para cubrir el de gastos, al cual se dará el devido cumplimiento, lo que digo á V.S. para q. lo ponga al Conocimiento del Exmo. Sor. Gov.or del Estado. = Dios y libertad &a. = Vital Flores

Septiembre 8.

N.7 — Gefatura Politica del Departam.to de Nacogdoches = Por el oficio de V.S. de 24. de Julio proximo pasado me hé impuesto de q. el Exmo. Sor. Governador del Estado se há adherido al pronunciamiento hecho por la Guarnicion de esa Capital en la noche del dia 23. del mes de Julio proximo pasado adhiriendose al plan adoptado en la Ciudad de Monterrey el dia 17. del citado acompañandome ocho Ejemplares de dicho plan, los cuales hé circulado, y mandé publicar en el distrito de mi Cargo; y tengo la satisfaccion de comunicar á V.S. para el Superior Conocimiento de su Exa. el Sor. Gov.or q. no há causado agitacion alguna en este Departamento el pronunciamiento, ni el despronunciam.to de la Honorable Diputacion Permanente, ni há turbado la paz y tranquilidad publica en manera alguna, y del resultado del plan de Monterrey daré oportuno aviso á ese Supremo Gobierno, y no dejaré de mi parte de celar de q. la paz y tranquilidad q. há reinado en este Departamento hasta ahora, no se turbe en lo sucesivo. = Dios &a. &a. = Vital Flores

Año de 1834.

Mes de Sept.e 8.

N.º 8 — Siendo preciso de que se nombren Sherifes y alguaciles para llebar à efecto la ley de Jurados de 17. de Abril del Corriente año, y como no se designa dicha ley el Salario ó derechos de estos oficiales no hay quien quiera desempeñar dhos Empleos, y mientras q. no se llene este hueco, no se puede dar el devido cumplimiento à la citada ley. Lo que comunico à V.S. para el Superior Conocimiento de S. Exa. el Sor. Governador. — Dios &a. — Vital Flores — S. S. del S. G. del E. — Monclova

Septiembre 8.

N.º 9 — Haviendo nombrado un Secretario y un Escribiente de esta Gefatura conforme el articulo 85. dela ley N.º 37, de 13. de Junio de 1827, me hallo embarazado por el pago de ellos, y en particular el Escriviente, como tambien para cubrir los gastos dela Oficina, lo que comunico à V.S. para el Superior Conocimiento de su Exa. el Sor. Gov.or para que se digne resolver sobre el particular. — Dios &a. — Vital Flores — Sor. Srio. del D. del S. G. del Estado

Septiembre 8.

N.º 10 — Gefatura del Departamento de Nacogdoches — Haviendose segun la ley de 18. de Marzo del presente año dividido Tejas en tres Departamentos y como existen en el Archivo de la Gefatura de Bexar Documentos que se deven trasladar à esta por pertenecer à individuos de este Departamento lo digo à V.S. para que se sirva comunicarlo al Exmo. Señor Governador para q. se digne disponer que todos los documentos q. existen en el archivo dela Gefatura de Bexar pertenecientes á este Departamento se trasladen á esta Gefatura cuando su Exa. lo halle por conveniente — Dios &a. — Vital Flores

Año de 1834.

Septiembre 9.

§. 11..... Me hallo muy embarazado para circular las leyes en el Distrito de mi Cargo y en particular al Ayuntamiento de la Villa de la Libertad; el Correo no para por allí, y desde que he tenido el honor de haverme servido interinamente de esta Gefatura, no ha habido conducta de aquí á la dicha Villa, lo q. comunico á V.S. para el Superior conocimiento del Excmo. Sor. Gov.or para q. se digne tomar en consideracion lo q. tengo expuesto. — Dios y Libertad. = Nacog.s dochez 9. de Septe de 1834 = Vital Flores ——

Septiembre 9.

§. 12..... Con fecha 20. de Mayo del presente año dixo. el Alcalde de esta Villa al Señor Gefe Politico del Departamento de Bexar lo q. sigue = "Se ha dado cumplimiento á la orden de V.S. fha 9. de Abril ppdo motivo á que vacian sposiciones de mas q. dixeron mis antecesores alcaldes existen en los papeles que están embargados a D.n Juan Antonio Padillo y Leon de las que tienen cumplidos sus plazos segun me ha informado el Ciudadano Juan Duart, las mismas que V.S. mandó una orden fha 25. de abril del año de 1832, para q. se califiquen, por haberse cometido un exceso en ellas, de haber sido calificadas todas de Agostadero, y para poder dar yó este cumplimiento á las ordenes de V.S, suplicandole tenga la bondad de decirme si podré recojer las mencionadas sposiciones" = Y como no se ha recivido respuesta sobre la consulta que le hize por el Alcalde mencionado, suplico á V.S. lo ponga al Conocimiento de S. Exâ. el Sor Gobernador del Estado á que se digne resolver sobre el particular para mi Gobierno, y para que las rentas del Estado no queden yá perjudicadas = Dios y Libertad. Nacogdoches 9. de Sept.e de 1834. = Vital Flores = Sor Secretario del Supremo Govierno ——

Año de 1834

Mes de Septiembre

N. 13 — Por el Correo Ordinario hè recivido el dia 7. del presente mes la Superior orden de su Exa el Sor Governador del Estado de fecha 20. de Agosto pp.do acompañandome 32. Ejemplares delas Supremas Ordenes Circulares Expedidas con fha 9 y 19. de Julio pasado de orden del Exmo Sor. Presidente de la Republica por la Secretaria de Estado y de relaciones relativos à q. se verifiquen las Elecciones enlas Epocas q. designa à las q. se hà dado el devido Cumplimiento en las Elecciones ultimamente practicadas en este Departamento para la renovacion de los funcionarios del Estado conforme à lo prevenido por la Constitucion. Lo q. tengo el honor de Comunicar à V.S. para el Superior Conocimiento del E. Sor Governador del Estado. — Dios y livertad. Nacogdoches 19. de Sept.e de 1834 = Vital Flores

Septiembre 18.

N. 14 — Acompaño à V.S. Segun lo detalla la Constitucion del Estado Copia del Acto dela Eleccion q. se practicó en esta Villa el Cuarto Domingo del Mes de agosto pp.do y tambien la lista delos Ciudadanos que salieron electos para Electores de Partido; para q. V.S. se sirva ponerlo al Superior Conocimiento de su Exa el Sor Gov.or del Estado. — Dios y livertad. — Nacogdoches 18.a = Vital Flores

Septiembre 18.

N. 15 — Conforme al art.o 75. dela Constitucion del Estado remito à V.S. para el Superior Conocimiento de V.S. Exa el Sor Gobernador del Estado una Copia dela Acta de la Eleccion q. se practicó en esta Villa el dia ocho de Septiembre del corriente año

[illegible] Diputado y un Suplente para representar este Departamento en el Congreso del Estado en los años de 1835 y 1836 = Dios &c. = Nacogdoches 19 de 35 = Vitor Flores

Septiembre 23

N. 16 — Ha llegado en esta Villa algunos dias pasados D. Archibaldo Hotchkiss en clase de apoderado de los Señores Empresarios Zabala Vehlen y Burnett p.a colonizar segun los contratos celebrados con el Supremo Gobierno, y como hay muchos Ciudadanos que tienen posesiones en este Departamento desde el Antiguo Gobierno, cuyos documentos les faltan tal vez algunos requisitos por la total ignorancia de las leyes en unos y por una poca de negligencia en otros, y otros han perdido sus títulos en la Revolucion havida en el año de 1813. me parece es de necesidad q. el Supremo Gobierno se digne tomarlo en consideracion á que no se perjudiquen estos vecinos, y para q. no se vaya á turbar la paz y tranquilidad publica por que aunque el Sor. Jose Antonio Nixon como Comisionado á dar titulos á los Colonos en dichas Empresas me há manifestado en lo verbal que su interior no era de perjudicar á los Mexicanos, sin embargo estoy informado que se están practicando algunas medidas incluyendo Concesiones antiguas lo q. há causado un gran discontento entre los vecinos de esta Villa, y están resueltos de no dejarse despojar de las herencias de sus Padres; por otro lado los indios están muy discontentos á razon de q. el Supremo Gobno. (dicen ellos) les há prometido de darles tierras lo que no se há verificado, y estoy informado de q. los Colhatés están

[illegible] á no dejar ya medir tierras en las inmedia-
ciones de sus [illegible], hasta q. el Supremo Gobier-
no no resuelva sobre el particular. — Todo lo
q. tengo el honor de comunicar á V.S. para
[illegible] conocimiento de su Exa. el
Gov.or del Estado p.a q. su Exa. se digne tomarlo en
su consideracion al fin q. evite tal vez un
mal muy serio q. de un momento á otro
tenemos q. esperar en esta frontera. Protes-
to á V.S. en esta vez mi mas profundo res-
peto y distinguida consideracion. — Dios y liber-
tad. Nacogdoches Sept.e 19. &c.a — Vital
Flores

Mes de Octubre, dia 7.

N. 17 — Por el oficio de V.S. fha 31. de Agosto pp.do
quedo impuesto de q. ha sido nombrado Gover-
nador del Estado, el Exmo Sor D.n Juan José
Elguezabal y q. ha tomado posesion de su Em-
pleo previo el juramento q. previene el
art.o 220 de la Constitucion del Estado, acompa-
ñandome al mismo tpo. diez Ejemplares del Decreto
expedido el dia 30. del mismo mes por la honora-
ble Diputacion permanente, Consejo de Gobierno
y Señores Diputados existentes en esa Capital, se-
cundando el movimiento gral de la Nacion sobre
revocacion de las leyes de reformas eccas, y demas
q. atacan directa y notoriamente la Constitu-
cion; á lo q. se ha dado todo el devido cumplimiento.
— Dios &c.a — Nacogdoches &c.a — Vital Flo-
res

Octubre 8.

N. 18 — Conforme al art.o 12, de la Ley

[illegible]

[illegible] de Marzo del presente año [illegible] Ciudadano Vicente Cardona para q. se pueda ausentar por el termino de [illegible] tomado los pasos necesarios para q. se encargase de dicho Empleo el Ciudadano Luis Ruiz, que es la persona que sigue en la lista, hallé q. está enfermo, y como el Ciudadano Miguel Saco sigue en dha lista dispuse q. el Ayuntamto. le impusiese por oficio para recivirse del Juzgado de primera instancia á lo q. se reunió perentoriamente dicho Saco, diciendo q. en el año de 830 el Supremo Gobierno lo havia eximido del Empleo de 2º Regidor por no hablar el idioma Castellano, pero creo q. el Sor. Saco solamente busca de eludir no solamente las Cargas Concejiles sino cualesquiera otra fatiga al servicio q. hagan los demas vecinos, porq. el Sor. Saco ha aprendido desde el año de 30 acá, bastante el idioma Castellano, para poder desempeñar cualesquiera Cargo Concejil; Lo q. digo á V.S. para q. lo ponga al conocimiento de su Exa. el Sor. Gov.or del Estado p.a su Superior resolucion. ——— Dios &a. ——— Vital Flores ———

Oct.e 20.

N. 19 ——— Inmediatamente despues de mi arribo á esta Villa me há entregado el Ciudadano Alcalde de la misma una Superior Communicacion oficial de fecha 8. de Julio ultimo por la cual se sirvió S.E. el Exmo. Sor. Gov.or del Estado nombrarme Gefe Politico de este Departamento en consecuencia [illegible] del mencionado Empleo el dia 18. del presente mes con arreglo al art.o 86. de la ley n.o 37. de 13. de Junio de 1827. previo el Jura

mento de [illegible]. = Quedan en mi poder un Ejemplar dela Constitucion Politica del Estado, otro idem del Reglamento Economico Politico delos Pueblos y otro idem dela ley de 18. de Marzo del presente año y confio en que se llevarán á efecto la remision de las demas leyes del Estado conforme lo estarán permitiendo las labores dela oficina. = Suplico á V.S. se sirva poner esta comunicacion al conocimiento del E.S. Sor. Gov.or, á quien le doy mis sinceros agradecimientos por las confianzas con q. tuvo á bien honrrarme, en conferirme el Empleo q. ocupo; el q. apesar de mis escasés de luces falta, de conocimientos en q. me hallo procuraré desempeñar lo mejor q. me sea posible = Sirvase V.S. recivir á la vez los testimonios de mi consideracion y respeto. = Dios &a. = N. Enrrique Rueg

Oct.e 20, de 1834.

N. 20 — Por el Correo ordinario se recivió el dia 4. del corriente mes la Superior resolucion del E. S. Presidente dela Republica de fha 6. de Agosto pp.do y trasladado por ese Supremo Gobierno á esta Gefatura con fha 8. de Sept.e pasado tocante á q. se restituyan los bienes del concurso de Aguayo los q. el S. Gobierno del Estado havia enajenado y repartido; y q. el Exmo. Sor. Presidente defenderá á toda costa guardando y haciendo guardar las garantias en q. descansa la fortuna de los Ciudadanos, la que se há circulado á las Autoridades respectivas de este Departamento, para su devido cumplimiento. — Dios &a. = Enrrique Rueg

Año de 1834 — Oct.e 20.

N. 21 — Desde que esta herifido a Departamento esta frontera no se han recivido los papeles publicos (la gazeta del Gobierno, suplico á V.S. se sirva disponer q. se mande dicha Gazeta a esta Gefatura. Dios y libertad. Nacogdoches &a — Enrrique Rueg

Octubre 20.

N. 22 — Conforme al Art.o 85. dela ley N.o 37. de 13. de Junio de 1827, he tenido á bien nombrar de Secretario de esta Gefatura al Ciudadano Adolfo Sterne, q. lo hera interinam.te; lo q. comunico á V.S. para el Superior conocimiento de V.S. E. Sor. Governador del Estado p.a q. se digne aprobar dicho nombramiento. — Dios &a. oct.e 20 de 1834 — Enrrique Rueg

Octubre 20.

N. 23 — Haviendoseme ocurrido algunas dudas tocante á la distribucion del Sueldo q. corresponde al Empleo de Gefe de Departamento p. el tiempo q. lo há ocupado el interino en mi ausencia antes que yo me havia recivido y si el propietario aunque ausente debe recibir parte dél y cual; Suplico á V.S. se sirva ponerlo en el conocimiento de su Exa. el Gobernador del Estado para q. se sirva resolver sobre el particular. — Dios &a. Nacogdoches 20. de Oct.e de 1834 — Enrrique Rueg

Octubre 20.

N. 24 — A consecuencia de q. no se há verificado toda via por el S. Gobierno el nombramiento de uno ó dos Comisionados para expedir titulos á los havitantes de esta frontera de las tie-

[illegible] q. [illegible] conforme á lo prevenido en el Artículo 32 de la ley del Estado de 6. de Marzo del Corriente año, se están perjudicando gravemente los habitantes del distrito de mi cargo, por q. el Agente de los Empresarios Zavala, Vehlien y Burnett los está obligando de enseñar sus linderos lo que no pueden verificar muchos por no ser medidos sus tierras, y cansados de esperar la llegada del Comisionado indicado, y deseoso de tener títulos de sus tierras se ven precisados de ocurrir al citado Agente para obtenerlos. = Espero q. V.S. lo ponga en el Conocimiento del Exmo. Sor. Gov.or del Estado para que S. Exa. se digne tomarlo en consideracion, y q. resuelva lo que haye por conveniente sobre el particular. = Dios &c. Nos. Oct.e 20. de 1834. = Enrrique Rueg

Noviem.e 3

N.o 25. Quedo impuesto de la superior orden del Exmo. Sr. Gobernador del Estado del 1.o de Octubre pasado dirigido al Adm.or de Rentas Unidas de Bexar, y comunicado por V.S. á esta Gefatura, á q. los empleados subalternos de las receptorias de Austin y Nacogdoches pongan á disposicion de los respectivos Gefes de Departamento los sueldos q. les corresponden y á sus secretarios, escribientes, y gastos de oficina por mensadas vencidas. = Dios y Libertad = Nacogdoches &c.

Noviem.e 3.

N.o 26. Por el Correo ordinario se recivió el dia 19 de Octubre pasado, diez Ejemplares de la memoria con q. dio cuenta el Supremo Gobierno al Honorable Congreso de los Ramos q. han sido á su cargo en el último año economico, los quales se han circulado á los Ayuntamientos de este Departamento en cumplimiento de la superior orden de 30 de Setiembre de este año. = Dios &c. = Nacog. &c.

Noviem.e 3.

N.o 27. Acompaño á V.S. el 3.o trimestre del corriente año q. me remitió el Ayuntamiento de esta Villa de los nacidos, casados, y muertos, uno idem en Blanco de los nacidos de Padres Esclavos, y Esclavos muertos. Dios &c. = Nacog. &c. =

Novem^bre 18 de 1834.

N.° 38 En cumplimiento á la superior orden de S.A. de 15 de Octubre pasado salió anoche de esta Villa el Cad.^te Vicente Alcaraz para esa capital á mi cuenta de su comision en cumplim.^to del Oficio. y en virtud de una Sustancia pedida á esta Gefatura por los interesados, he tenido á bien disponer queden en este archivo los espedientes de posesiones de tierras dadas por el estinto Comisionado para evitar el estravio de ellos y los riesgos del fuego y para su resguardo le tengo entregado al citado Comisionado un recivo circunstanciado de los Documentos q.e ha entregado á esta Gefatura y al mismo tiempo queda tambien en este Archivo una Copia autorizada de la Instruccion de dicho Com.do Alcaraz todo en cumplimiento de la Superior orden de S.E. Gral de Division Comandante del D.P. de esta Frontera Cal.a

Diciem^bre 3 de 1834.

N.° 20. En cumplimiento de la orden recibida comunicada en oficio de 26 del pasado Octubre, he pedido hasta el dia de la fecha á todos los Gefes Politicos del Departam.to de Texas un estado demostrativo del numero de Familias que existen en cada Municipalidad, con distincion de sexos, edades, estado, calidad, y demas circunstancias que se requieren en la Instruccion circular de 4 de Julio del presente año, y hoy dia de la fecha solo he recibido los de Bexar, Goliad, Nacogdoches, y Viesca

Diciem^bre 4 de 1834.

N.° 5 En cumplimiento de la orden de V.S. de esta fecha, he procedido inmediatamente

14

q. el E. S. Gobernador se ha servido acordar, se prevenga al Sor. Gefe Politico de Bexar segregue de su respectivo archivo los documentos q. existen en el pertenecientes á individuos de este Departo. y q. tan luego como esta disposicion tenga su verificativo lo comunique á esta gefatura para el fin de disponer su traslacion del modo mas conveniente; á lo q. se dará su debido cumplimiento luego q. se recivirá la indicada comunicacion. = Dios &a. = E. Rueg.

Diciembre 4 de 1834

No. 31.

Impuesto por el oficio de V.S. fecha 14 de Octubre pdo. q. el Exmo. Sor. Gobor. del Estado se ha servido resolver, q. estando acordado espresamente por un articulo de las respectivas contratas de colonizacion celebradas entre el Supmo. Gobierno y los Señores Empresarios Zavala, Vehlein y Burnet q. las propiedades de los particulares serán respetadas por los colonos respectivos de cada empresa segun consta de las cuatro copias q. V.S. me acompaña de orn. superior q. es de todo derecho q. el apoderado de los Señores Empresarios como su representante en este asunto no permita q. ningun agrimensor meta medidas sobre terrenos de propiedad particular sea cual fuere su dueño; y q. su S. E. teniendo en consideracion q. la tribu del Cosnatis es pacifica, obediente á las Autoridades y al Gobierno, no anda q. por ningun motivo se le moleste por los colonos de la Empresa en cuya demarcacion está situada, q. se le respetan sus propiedades y terrenos q. actualmente ocupa á reserva del arreglo posterior q. sobre la calidad de estos puedan adjudicarsele atendido el numero de familias, su industria y demas circunstancias q. hayan de examinarse en el expediente q. al intento se instruya á todo lo q. daré el debido cumplimiento en la parte q. me toca, lo q. tengo el honor de comunicar á V.S. para el superior conocimiento del E. S. Gobernador del Estdo. Dios &a. = E. Rueg.

Diciembre 5 de 1834

No. 32. Quedo impuesto por el oficio de V.S. de 15 de Octubre pdo. q. el Exmo. Sor. Gobor. del Estado ha determinado de q. la correspondencia q. se debe de establecer entre

esta Gefatura y el Ayuntamiento de la Villa de la Libertad se á dicho Ayuntamiento sobrecartadas al Gefe Político del Depart.to de Brassos encargandole por la primera vez su direccion á quien corresponda por la primera conducta q. se presente: á lo cual daré el debido cumplimiento. = Dios d.a = E. Rueg.

Diciembre 5 de 1834.

N.o 33.

Recibí el dia 3 del corriente los ejemplares de los tratados q. ha celebrado el E. S. Gob.or del Estado con los comisionados del Saltillo Cind.o Lic. Juan Vicente Campos é Ygnacio de Arispe á consecuencia del estado político en q. actualmente se encuentran los Depart.os de Leona Vicario, Parras y Monclova; los cuales he inmediatamente circulado á los Ayuntamientos y otras Autoridades del Depart.o de mi cargo para su entero cumplimiento, lo q. comunique á V.S. para el superior conocimiento del E. S. Gob.or del Estado. = Dios d.a = E. Rueg.

Diciembre 5 de 1834.

N.o 34.

Quedan recibidos dos plicados numeros de la gazeta del Gobierno q. V.S. ha tenido á bien remitirme por orden de S. E. el Gob.or del Estado con fecha 12 de Noviem.e p.o p.o = Dios y Libertad. = E. Rueg.

Diciembre 5 de 1834.

N.o 35

Con fecha 28 de Noviembre pasado digo al Ayuntamiento de esta Villa lo siguiente "siendo de precisa necesidad nombrar un Sherife subalterno interino para q. ya no se entorpecen los asuntos civiles por falta de un oficial de esta clase, he tenido á bien disponer q. V.S. cuanto antes nombrar un Sherife subalterno interino, y me remita la proposicion de los derechos q. deberá llevar por sus servicios, para su aprobacion, en interin q. el supremo gob.no del Estado resuelve sobre particular". En atencion de esta orden el Ayuntamiento nombró

Cud.

16

[illegible] cantidad fuerte el cual acepto dicho empleo interinamente y el dia
[illegible] del presente mes tomo posesion de el poseyo al juramento
[illegible] y en virtud de la constitucion del estado se mando
[illegible] lista de los vecinos a esta [illegible] que [illegible]
[illegible] para componer a cuenta [illegible] y para
[illegible] vecindario [illegible] del mes de marzo inmediato
[illegible] de [illegible] para q. [illegible] y para
[illegible]

Julio de 1824.

[illegible] de este [illegible] del [illegible] Padre [illegible] de [illegible] y de mas [illegible]
[illegible] dia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] recibido [illegible]
[illegible] el [illegible] una carta [illegible] del [illegible] de este
[illegible] la cual se [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Cinco Mil pesos, cayendo en las penas de reincidencia en que
La Administracion del Depart.to de Beras mi compadre remita en
manos del Receptor subalterno de esta Villa, para que cuanto antes
a las ordenes de la dicha Administracion de Bejar, halle por conveniente
disponga marchen dicho papel en manos del citado Sor. Juez de
Cruz de Paz de Hervas a cuien el Sub.no Sor.r le hara la confiada
dando la razon correspondiente al Alcalde de esta mismo para q. tome
razon de un inventario de acerca de la Contestacion q. cita, para q. brevedad
se entienda de dicha vecindad de la Provincia del Estado y tenga el puntual
del cumplimiento de la disposicion de esta vigilancia de mi cargo en inteligencia
del Sor. Juez de dicha razon dentro de diez horas, y tenga
por Conveniente dicha Administracion de Correos Postas, para esta
Diligencia = a Dios = S. Pues.

Diligencia de Fee de 1834

No 38

Hecho inventario de Libros q. Dn. Jose Gonzalez en el oficio de Alcalde
Nacion q. fue de esta villa de Hervas, Administrador
de Correos q. fue de dicha villa con fecha de Diez
Dn. Jose Gonzalez dicho dia en la misma fecha al
Dn. Gaspar Vicente de Soto Alcalde de Hervas, tenor de notificacion
dicho q. fue notificado dicho dia mes y año en mi relato en manera reglamentaria
en cuyo dicho oficio q. fue Administracion de Correos Postas
Alcalde de dicha villa de Hervas en virtud q. fue inventariado
se halla, tenor q. dicho q. fue Gonzalez q. el Sr. Subdelegado
Dn. Jose Gonzalez dicho dia mes y año en mi relato en
del dicho Alcalde de dicha villa de Hervas, Administrador
de Correos Postas, para q. cuidase de la custodia
de dicho inventario q. fue Gonzalez q. el Sr. Subdelegado
Dn. Jose Gonzalez dicho dia mes y año en mi relato en
del dicho Alcalde de dicha villa de Hervas, Administrador
de Correos Postas, para q. cuidase de la custodia
de dicho inventario q. fue Gonzalez q. el Sr. Subdelegado

del Estado, y considerando q. estas medidas estan opuestas á los sentimientos y aun á los interes de los habitantes de este Departamento y á mis principios, conteste á vuelta de Correo al Sor. Gefe Politico de Bexar lo q. sigue [" "] todo lo q. tengo el honor de comunicar a V.S. en devida contestacion á su citado oficio, y en cumplimiento al Art.º 61 de la Ley N.º 37 de 13 de Junio de 1827 para q. V.S. se sirva elevarlo al Superior Conocimiento del Ex.mo Sor. Gob.or del Estado, protestando á V.S. en este vez como siempre mi distinguido aprecio y consideracion Dios &.a = E. Rueg.

Diciem.bre 10 de 1834.

N.º 39.

Con fecha 6 de Noviem.e pasado transcribi al Ciud.no Juan Durst Receptor de Rentas Unidas Subalterno de esta Villa la comunicacion q. su Ex.mo Sor. Gob.or del Estado se ha servido dirigir con fecha 1.º de Setiembre al Receptor de Rentas unidas de Bexar tocante á los sueldos q. correspondan á los empleados de esta Gefatura, me contesto con fecha 10 del mismo mes lo q. sigue [" "] del contenido de esta comunicacion debo concluir q. la administracion de Rentas unidas de Bexar no ha hallado por conveniente cumplir con las ordenes del Sup.mo Gob.no, y q. el Sor. Receptor Subalterno de esta Villa se halla dispuesto en cumplir sin tener ordenes al efecto de su Gefe de Bexar, con tal de q. se puede efectuar estos pagos con lo q. adeudan los Comerciantes de esta Villa á las Rentas del Estado conociendo ya la imposibilidad de efectuar dichos cobros por los motivos q. estan bastante explicados en una representacion q. dirigieron dichos Comerciantes en su tiempo al E. S. Gob.or del Est.o la q. hasta la fecha no ha tenido resulta ninguna, lo q. comunico á V.S. para el Superior Conocimiento del Ex.mo Gobernador del Est.o para q. S. E. se digna resolver si los sueldos q. corresponden al Gefe al Secretario y Escribiente de esta Gefatura, y gastos de oficina se han de percibir despues del Cobro de una deuda q. no esta reconocida hasta la fecha por los deudores ó si se pueden cubrir de algun otro fondo perteneciente al Estado como lo es el del prod-

neto del papel sellado q. se halla en manos del Sor Comisionado Ciud.no J. A. Nixon en esta Villa. = Dios &a. = E. Rueg.

Diciembre 10 de 1834

Nº 40

No habiendo recivido contestacion á mi oficio Nº 23 de 20 de Oct.e p.p.do suplico á V.S. lo acuerde al E. S. Gob.or del Estado para q. su excelencia se digna resolver sobre el particular. Dios &a. = E. Rueg.

Diciembre 11 de 1834

Nº 41

Para el superior conocimiento del E. S. Gob.or del Estado comunique á V.S. q. el dia 8 del corriente mes falleció el Ciud.no Luis Vicente primer Regidor del Ayuntamiento de esta Villa, cuyo vacante se ha reemplazado conforme á las leyes sobre el particular, lo q. comunico á V.S. para el superior conocimiento del E. S. Gob.or del Estado = Dios &a. = E. Rueg.

Diciembre 12 de 1834

Nº 42

Haviendo llegado á mi noticia q. en poder del Ciud.no Ant.o Minch[illegible] aca existian varios documentos interesantes pertenecientes á la comision del comisionado general Ciud.no Juan Ant.o Padilla y á la del finado comisionado [illegible] Francisco [illegible] que tenido á bien disponer se recojan dichos documentos por el Alcalde de esta Villa, lo q. se verificó, y estan depositados en el Archivo del Ayuntamiento de esta Villa para q. el Sub.o Gob.no haga la disposicion de ellos lo q. pienso ser conveniente lo q. comunico á V.S. para el superior conocimiento del E. S. Gobernador del Estado. = Dios &a. = E. Rueg.

20

Diciembre 15 de 1834.

N.º 43.

Por consecuencia de lo q. entonces se trató sobre interesse de este rebaste en virtud de lo q. se dispone por la ley de la materia, y q. se halla en parte de observancia con suficiente a la ley en virtud de q. se declara por [illegible] pido este mi dicho a. que se haga saber en forma en execucion en este juicio y tenida q. sea esta declaracion se sirva mandar q. se haga saber en forma q. se me admitan en este juicio, y q. se me declare por parte legitima en el, y q. se me entienda con todas las diligencias q. se practiquen en el

dado en clase de ~~asentista~~ cinco ~~sitios~~ y cinco labores de tierra, para
en lugar de intervenir las familias conforme las contratas lo han ~~hecho~~
celebrado una, y tengan ya casado cuatro cientos familias á quienes
ha dado ~~algunos~~ de medida para un sitio de tierra contandolos como dos
Colonos, cuando estas familias son nacidos de ellos mexicanos nacidos en el
pais y por falta de esta circunstancia tienen tierras como extranjeros, y los de
mas son familias q. han venido en el pais (nacido de ellos) desde un
de la publicacion de la Constitucion y me parece q. para estas familia
las debe el Estado dar cinco sitios y cinco labores de tierra para
q. estan recibiendo los empresarios, ademas de esto tengo q. hacer presente
á V.S. q. las familias q. vengan de nueva fee á establecerse en dichas Co-
lonias, y q. llenan todos los requisitos (satisfecho el Agente de Colonias
de q. le cobraran Colonos de la clase de los cuatro cientos mencionados
no quiere admitirlos ó menos q. no paguen un derecho de cincuenta
pesos para darle su contento ó cultivar como Colonos en de empresa
de tercera tercera ó extranjeros deberan mas subsidio para los demas
pueblos de nuevas empresarios se cambien á todos. Todos los Co-
lonos nacidos en este pais ó en otro pais que q. en virtud de estar en el pais
tuviesen, y á lo ha de comunicado ya dicho á varios q. desde mu
chos años han residido en el pais, y q. tienen relaciones con el
Ayuntamiento de esta Villa, tengo su comunicacion el mismo hab
q. existe con el Alcalde de esta Villa sobre como han de ejecutar
municipal de renovacion de Ayuntamiento, y cabos de haber
decidido dicha orden dió en Bexar, Nacogdoches, Goliad, Bra-
zito y en nuevo pueblo de Bexar, Nacogdoches, Goliad, Bra-
zos y Trinidad, y ha ido comunicando á los Alcaldes q. se
han nombrado en virtud de dicha orden, y q. en Bexar se estan
haciendo, y ahora ha ido comunicando ya dicho á varios q. desde mu
chos años han residido en el pais, y q. tienen relaciones con el
Ayuntamiento de esta Villa, tengo su comunicacion el mismo hab
q. existe con el Alcalde de esta Villa sobre como han de ejecutar
municipal de renovacion de Ayuntamiento, y cabos de haber
decidido dicha orden dió en Bexar, Nacogdoches, Goliad, Bra-
zito y en nuevo pueblo de Bexar, Nacogdoches, Goliad, Bra-
zos y Trinidad, y ha ido comunicando á los Alcaldes q. se
han nombrado en virtud de dicha orden, y q. en Bexar se estan
haciendo, y ahora

Diciembre 15 de 1834.

N.º 45.

No habiendo en esta Villa una Carcel ni casa de Corte, ni Consistorial he tomado en consideracion del modo de remediarlo y encuentro q. para construir una Carcel no habrá mucha dificultad visto q. por el artículo 13.º de la Ley de Jurados todas las municipalidades estan en obligacion de contribuir á este fin á proporcion del numero de sus habitantes: pero si encuentro dificultad para construir una casa de Corte ó Consistorial, para el fin de acertar el plan mas conveniente para construir los edificios mencionados nombré una Comision compuesta del S.r Juez de Primera Inst.a del Alcalde de esta Villa del Cor.l Don Pedro Elias Bean y otros dos ciudadanos q. tienen conocimiento de este asunto y resolvieron q. se debe de construir una fabrica del modo q. V.S. verá en el plan q. le acompaño, lo q. sirverá al mismo tiempo de carcel para criminales, calabozo para los q. merecen castigos livianos, una oficina para el Alcalde de Distrito, otra idem para la del Secretario, y una sala q. puede servir para la Corte de Distrito é igualmente para la del Juez de 1.ª instancia sirviendo al mismo tiempo el cuarto del Secretario de la Corte de Distrito, para las deliberaciones del Jurado durante el tiempo de Corte: todo el costo de esta fabrica será el de tres mil pesos poco mas ó menos de estos se puedan colectar de las municipalidades del Depart.to cerca de mil pesos, en clase de costo para la Carcel, entonces faltarán dos mil pesos los cuales no es muy facil de conseguir por ser todo este Depart.to muy escaso de fondos publicos, y la mayor parte de la poblacion no se halla en una situacion de contribuir al fin indicado, no nos queda otro recurso sino es el de suplicar al Sup.mo Gob.no de auxiliarnos con dos mil pesos ya sea en clase de prestamo ó de otro modo mas conveniente al Sup.mo Gob.no Lo q. comunico á V.S. para el superior conocimiento del S.r Gob.r del Estado esperando q. V.S. se digna tomarlo en consideracion. = Dios g.e á V.S. Rueg.

Diciembre 15 de 1834.

N.º 46.

Como por el artículo 58 de la Ley N.º 3.º de 13 de Junio de 1821

estoy obligado en el Ramo de Hacienda desempeñar las funciones Gubernativas q. las leyes del Estado me señalen, y no teniendo leyes ningunas sobre la materia suplico á V.S. se me remitan oportunamente para mi gobierno. = Dios &a. = E. Ruez.

Nº 47 Diciembre 29 de 1834

Quedo enterado de todo lo espuesto en el Superior Circular que el Exmo Señor Secretario de Estado y de Relaciones comunico al Exmo Señor gobernador del Estado fecha 8 de Noviembre del corriente año y trasladado por V.S. á esta gefatura de Superior Orden con fecha 25 del mismo mes, el que he mandado circular á todas las autoridades del Distrito de mi cargo, y para el Superior conocimiento del Exmo Señor gobernador del Estado lo comunico á V.S. Dios &a. Enrique Ruez =

Nº 48. Diciembre 29 de 1834

La superior disposicion del Exmo Señor Presidente de la Republica tocante á que se establece un Correo Semanario de esta Villa el Sabinas y transcrito por V.S. de orden del Exmo Señor gobor del Estado con fecha 26 de noviembre ppdo. he circulado á las autoridades ó quienes corresponda lo que comunico á V.S. en debida contestacion. Dios &a. Enrique Ruez =

Nº 49 Diciembre 29 de 1834

para los ayuntamientos, comisarios y jueces de primer instancia de este Departamento se necesita por lo pronto diez copias de la Constitucion del Estado, diez idem de la Ley nº 37 diez id de la Ley nº 37 diez id de la Cartilla de Tramites, diez id de la Ley de Jurados y un Ejemplar de la Constitucion Federal para esta oficina, lo que espero que V.S. se sirva comunicar al Exmo Señor gobor del Estado para que S.E. se digne disponer se remitan las mencionadas Leyes á esta gefatura para

distribuirlas á las autoridades que los necesiten. Dios &ª = Enrique Rueg —

Nº 50. Enero 5. de 1835

Las renovaciones de ayuntamientos de este Departamto se han verificado en el termino prevenido por la Constitucion del Estado, y Leyes sobre el particular, lo que tengo el honor de comunicar á V.S. para el superior conocimiento del E. S. Gobernador del Estado. Dios &ª = Enrique Rueg

---

Nº 51 Enero 12 de 1835

El dia 9 del presente mes recivi por un correo extraordinario quince Ejemplares del Decreto de Convocatoria sobre nuevas Elecciones q. con fecha 16 del mes de Diciembre pasado se sirvio expedir el Exmo Señor gobernador á consecuencia de la resolucion de S.E. el Presidente de la Republica, los que mande inmediatamente circular á las autoridades respectivas de este Departamento, y como llegó el Correo despues del dia señalado p.a las Asambleas electorales municipales de que trate el art.º 1º he conforme á la facultad que me concede el art.º 11 del citado Decreto he ordenado que se verifique la Eleccion en el modo siguiente se dará cumplimiento al art.º 1º del Decreto de convocatoria los dias 18 y 19 del presente mes al art.º 2º se dará cumplimiento el dia 23 del mismo al art.º 3º se dará cumplimiento el dia 31 del mismo y á los articulos que siguen en dicho Decreto se dará cumplimiento en los dias y en el modo indicado en él, lo que tengo el honor de comunicar á V.S. para el superior conocimiento del E. S. y gobernador del Estado. Dios &ª = Enrique Rueg —

52 impuesto de la Aclaratoria que el E.S. gobernador del Estado se ha servido expedir el dia 18 de diciembre pasado a consequencia de convocatoria expedido el 16 del mismo mes relativo á que en las proximas Elecciones no deben ser nombrados por esta sola vez los individuos que ejercieron en el periodo que concluye el Poder Legislativo Ejecutivo y consejo de gobierno. lo que manda circular en el Departamento de mi cargo para que en las proximas Elecciones tenga su devido y exacto cumplimiento. lo que comunico a V.S. para el superior conocimiento del E.S. gobernador del Estado. Dios &a = Enrique Huey

Enero 12 1835

No.

No. 53. Enero 23. 1835.

Con fecha 9 del presente mes me dice el Alcalde de esta villa lo q.e á la letra copio (vease el oficio No. 4) y sabiendo q.e en el año de 1827 se circuló y se publicó en esta villa una orden p.a q.e los antiguos abitantes, q.e se habian fugado en tiempo de la revolucion y abandonado sus casas y propiedades, volviesen á tomar posesion de ellas, bajo la pena de perderlas si no lo verificaban dentro de un cierto tiempo, pedí una copia de la citada orden al mismo alcalde y en contestacion me dice lo q.e sigue (vease el oficio No. 5) mas como no se encontró en el archivo del Ayuntamiento la orden de 5 de Julio 1826 q.e se cita en el ~~citado~~ mencionado oficio, ignoro si dimanó del supremo poder del estado, ó del Gefe del Departamento de Bejar, y como desde la espiracion del plazo fixado todos los solares q.e no se ocuparon por sus primitivos dueños se consideraron como valdios y ~~como tales~~ se concedieron á los q.e los pidieron y se ocuparon y se utilisaron fabricando casas sobre ellos, sucede q.e ahora despues de 7 á 8 años vienen resultando algunos de los antiguos dueños (quienes susit

todavia por del otro lado del rio Sabinas) con su
de propiedad de varios solares q.e se vendieron co
en los años de 28 y 29. Como muchos vecinos
villa estan interesados á q.e se resuelva esta du
veo otro arbitrio que el de sumetirla al superior
miento del E. S. Gobernador a cuyas luces suplico se
V. S. exponerla. Dios y L. Enrique Rueg.

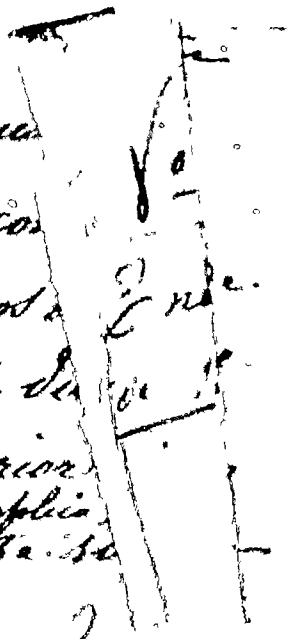

Enero 23. 1835

No. 54.

Remito á V. S. conforme al Art.o 59 de la ley N.o 37 de 13 de Junio de 1827, las cuentas de los fondos municipales de esta villa del año pp.o de 1834 y habiendo muy detenidamente examinado todos los Documentos q.e acompañaban la cuenta general, las allé justas, lo q.e comunico á V. S. p.a el superior conocimiento del E. S. Gobernador del Estado D. y L. Enrique Rueg.

Enero 24. 1835

No. 55.

Los Documentos de varias clases pertenecientes á la comision del comisionado gral ciud.o Juan Ant.o Padilla q.e de orden del gefe politico del Depart.o de Bexar se embargaron en el año de 1830 y depositados en poder del ciud.o Juan Durst, entregó dicho Depositario á esta Gefatura p.a poner los titulos de tierras q.e hay entre dhos Documentos q.e se dieron en posesion á varios individuos de esta jurisdicion y cuyos plazos estan cumplidos, en poder del ayuntamiento, p.a cobrar á los interesados las cantidades q.e deben, quedando en poder del Ayuntamiento dhas cantidades, mientras q.e el supremo gobierno nombre un receptor de rentas unidas p.a este Departamento, lo q.e espero se digne hacer lo mas pronto q.e sea posible; todo lo q.e comunico á V. S. p.a q.e poniendolo al sup.or conocimiento del E. S.

Gobierno, se dirige el Ayuntamiento sobre el postulado D. y L. Enrique Burg —

Enero 24. 1835

No. 56.

Conforme al Artº 6 d. la ley de 6 de Marzo d. 1834. por q. pusieron los Ayuntamientos de este Depart.to de mi cargo cuatro individuos, p.a d. estos nombrarse un Juez de 1.a Instancia, lo q.e verifiqué conforme a las facultades q.e me confiere el Artº 4 de la misma ley, nombrando p.a la municipalidad d. Nacog.s al ciud.o Juan Mora, p.a la d. San Agustín al ciud.o Agustín Hoch Hijo, y p.a la de la villa d. la Libertad d. la trinidad al ciud.o Guillermo Hardin, q.e se recivieron d. dicho empleo el dia primero de este mes, conforme al Artº 9 de la misma ley; lo q.e comunico á V. S. p.a el superior conocimiento del E. S. Gobernador del Estado —

D. y L. Enrique Burg

Enero 24. 1835

No. 57.

El dia 12 del presente mes se reunieron en esta villa un numero considerable de vecinos d. la municipalidad d. San Agustín y algunos d. esta, con el objeto d. presenciar sobre la conducta del Comisionado ciud.o G. H. Nixon y la d. el agente d. las empresas d. las colonias d. los S.S. Zavala, Vielen y Burnet. Estaban entendidos q.e el Sor Comisionado no puede hacer otro cargo q.e el d. quince pesos por cada sitio d. tierra d. q.e se posesione sea cualquiera q.e fuera la calidad d. dicho, en lugar d. esto, el Sor comisionado les cobra a razon d. 15 pesos p.r 25 labores d. agostadero y 2 pesos por cada labor d. temporal q.e estan comprendidas en el sitio, resultando d. las d. agostaderas, tambien se quejan q.e los gastos d. la oficina estan muy crecidos. Y hallandose el Sor Hotchkiss agente d. las empresarios, espresaron q.e no les parecia q.e q.e cobrase a los nuevos colonos 50 pesos p.r admitirlos d. su colonia; ni tampoco q.e fuera recargando y aparte

~~adelantadamente las~~ (cantidad de) tierras q.e le pueda tocar por sus premios despues de haber cumplido con sus contratas con el supremo Gobierno á razon de 5 leguas y 5 labores por cada cien familias. Con este fin estando reunidos en junta, nombraron de su seno una comision p.a darme a conocer el motivo de su reunion y solicitar los informase sobre el particular, y habiendoles contestado q.e desde q.e se principió al establecimiento de las colonias en el Depart.o de mi cargo, no habia ó recebido ningunas instrucciones del supremo gob.o tocante á la materia; q.e sin embargo sospechando q.e pudiesen resultar algunas dificultades, habia pedido al S. Gob.o los informes sobre varios puntos con anticipacion, y q.e luego q.e hubiere recebido la contestacion á mis consultas, les daria parte al publico de su resultado; se desolvieron inmediatamente y se retiraron sin perturbar de manera alguna la paz y la quietud publica; y se lo comunico á V. S. P.a el sup.or conocimiento del E. S. Gobernador del Estado D. y L. Enrique Ruiz.

Febrero 6. de 1835

N.o 58. Desde algun tiempo estoy observando mucha disquietud entre los indios de este Departam.to de mi cargo. parece que todas las mas naciones están dissatisfechas por motivo á que el gobierno no ha tomado hasta la fecha ningunas providencias para designarles las tierras que han de ocupar y de que se está practicando medidas en los arrededores de las tierras por los agrimensores de las nuevas colonias; tengo noticias que se están actualmente juntando los Capitanes de

en el Pueblo de los Arapajoes, para tomar
partamento y subirán sobre lo que han de
ser, también estoy acordado que varios de
Mejicanos (de los menos afectos a la prosperidad
de Patria) fueron pa asistir á esta junta
de indios y he tomado algunas providencias
pa conseguir informes ciertos de lo que se
trabaja tratando. También es de mi deber
informar al Supremo Gobierno que los
Creeks una nacion muy guerrera que en
mucho trabajo fueron reducidos por los ame-
ricanos del norte, después de una guerra des-
astrosa, habiendo obtenido sus tierras tierras
mediación de Bondarse á esta parte y en con-
secuencia unos dos Capitanes de ellos (para
-nos por esta villa sin presentarse a esta ge-
-fatura) para ir á escoger tierras a cua-
-tro leguas de esta y cinco familias de ellos que traian
ya formado un pueblo sobre el Rio de Tri-
-nidad; pero de los Cherokees, gentes segun
entiendo una rama tribu que pertenecia antes
a la misma nacion de los Creeks; como
las tribus y los intereses de los habitantes de
esta frontera estan amenazados con la incursi
de la citada nacion de indios Creeks, cuyo
numero es de veinte y ocho mil almas po-
-pero que el Supo Gobo mirara este asunto con
la mas seria consideracion y mientras las cir-
-dias las mas prontas providencias para evitar este mal
en su origen informando al Supremo Gobo
de la Union pa que por medio de nuestro
ministro en Washington de una comuni-
-cacion a aquel Gobo y reclamar en
caso de necesidad el cumplimiento del
articulo 33. de los tratados de comercio y
amistad entre las dos naciones, que ya

de tomar por si las providencias que juzga conveniente sobre el particular = lo que tengo el honor de comunicar a V.S. para el superior conocimiento del E.S. gobernador del Estado Dios &a = Enrique Ruez =

Febrero 6 de 1835

Nº 59. Como el Reglamento, para la milicia cívica de Estado de 6 de mayo de 1834, no se ha puesto a ejecucion por motivo á que no existen fondos de milicia, ni administrador de Rentas quien los cria, ni se ha podido conseguir tampoco de los ayuntamientos de este Departamento el Censo de la Poblacion de sus respectivas municipalidades. Se encuentro este Departamento de mi cargo en una desorganisacion total, y como los motivos manifestados en mi oficio Nº 58 de esta fecha me parecen de la mayor importancia, creo como providencia para la seguridad publica de mi deber proponer al Supº gobno, se digna tomar lo expuesto en consideracion pª que enterado de nuestra situacion, determine si hubiere algun inconveniente, en mandar se organisase toda la milicia, en del mismo modo como lo estava anteriormente, en el inter se aplanen las difficultades, que se ofresen pª ~~el cumplimiento~~ hacerlo del modo prevenido en el Reglamento arriba citado. Observando al mismo tiempo, que como uno de los articulos de las contratas con los Empresarios de las Colonias, dice, que, por ellos se ha de organisar la milicia, y siendo las tres cuartas partes de este Departamento comprehendido en ~~las~~ Colonias, ignoro hasta donde se estienden mis ~~facul~~ atribuciones sobre

el particular, y [illegible] son [illegible] los [illegible]
y para evitar dificultades ó equivocas, [illegible]
a V.S. elevar lo expuesto al Superior [illegible]
-ento al E.S. gob.or del Estado, pa que [illegible]
resolver sobre el particular. Dios &c. [illegible]

Febrero 7 de 1835

Nº 60 Se ha recivido el oficio [illegible] de V.S. de fecha 2 de Enero del presente año motivado por la Comandancia gral de estos Estados de Oriente, y en su contestacion tengo que decir, que tengo presente las instrucciones contenidas en el citado oficio, para darles el debido cumplimiento en el caso ofrecido, observando que hasta la fecha no he tenido noticia se haya aparecido en el departamento de mi cargo el Ex General Don Antonio Mejia. lo que tengo el honor de comunicar á V.S. para el Superior conocimiento del E.S. gob.or del Estado. Dios &c. [illegible]

N.

Febrero 10. de 1835.

N.º 61. — Conforme al art.º 65. de la Constitucion del Estado remito a V.S. una copia del Acta de regulacion gral de votos dados en este Departamento para Electores de Partido con una copia de dha lista para el Superior conocimiento del E. S. Gov.or D. &c. — Enriques Ruiz

Febrero 10. de 1835.

N.62 — En cumplimiento de lo [illegible] prevenido por el art.º 75. de la Constitucion del Estado acompaño á V.S. p.a el conocimiento del E. S. Gov.or copia autorizada de la Acta de la Eleccion de Diputado Propietario y Suplente q. resultaron nombrados por la Asamblea Electoral de Partido celebrado el dia 8. del presente mes con-

al Art.º 4. del Decreto de Convocatoria de 16. de Diciembre de 1834 — Dios &c.ª Enrrique Rueg —

21 de febrero

Nº 63 quedo impuesto del oficio de V.S. de fecha 20 de Enero pp.do transcribiendome el oficio que el Sr. Receptor de Rentas unidas del Departam.to de Rejon ha dirigido al Supremo gobierno con fecha 12 del mismo mes, p.a cuya contestacion me refiere á mi comunicacion Nº 37 de 18 de Diciembre del año pp.do de 1834 — lo que tengo el honor de comunicar a V.S. p.a el superior conocimiento del E.S. gob.or del Estado Dios y Libertad Nacogdoches &c.ª = Enrrique Rueg —

21 de febrero

Nº 64 A consequencia de los motivos expuestos en mis oficios Nº 58. y 59 ambos de fecha 6 del corriente mes, y en obsequio de la tranquilidad publica, he tenido a bien dar mis ordenes a los ayuntamientos del Departam.to de mi mando de organizar interinamente la milicia civica esperando que el Supremo gobierno aprueba esta medida, considerando la absoluta nesesidad de tener una fuerza organisada, y la disorganizacion total en que halla todo el Departam.to lo que tengo el honor de comunicar a V.S. p.a el superior conocimiento del E.S. gobernador del Estado — Dios &c.ª — Enrrique Rueg —

24 febrero 1835.

Nº 65. Conforme á lo dispuesto por el Art.º 7 de la ley de 18 de Marzo 1834, remito á V.S. el informe del Ayuntamiento

de esta villa, de los [illegible]
las funciones de Gefe [illegible]
tiempo [illegible]
Ayuntamientos de este [illegible]
via á mis manos y se lo comunico á V. S. [illegible]
conocimiento del C. S. Gob.or del Estado. D. y L.

24 febrero 1835

Nº 66. Remito á V. S. la inclusa solicitud mia, tocante a licencia de ausentarme cosa de un mes por asuntos part. suplicando se sirva pasarla á manos del C. S. Gobernador del Estado, p.a q.e en su sup.or conocimiento se digne resolver lo q.e hallare por conveniente sobre el particular. D. y L. E. Rueg.

24 febrero 1835

Nº 66. remito a V. S. una instancia dirigida al E. S. gobernador del Estado por mi mismo pidiendo una licencia p. ausentarme por un mes; la que suplico a V. S. se sirva elevar al superior conocimiento de S. E. Dios &a. Enrique Rueg.

24 febrero 1835.

Nº 67. No habiendo recivido contestacion á mis oficios Nos. de 20 de 8bre p.p. Nº 43. 44. 45 y 46 de 15 de Xbre suplico á V. S. se sirva lo acuerde á C. S. Gob.or del Estado p.a q.e su excelencia se sirva resolver sobre el part.r D. y L. E. Rueg.

10 de marzo 1835

Nº 68

es absolutamente necesario que se nombra un administrador de Rentas unidas pa este Departam.to, motivo a que varios fondos del Estado existen en manos de differentes individuos; como lo es el producto del papel sellado que se esta vendiendo al pub. que existe en poder del Comisionado C. Jorge

antonio Nixon, los fondos producidos por el Ramo de alcabala, del dos por ciento de Propiedades que se han vendido, existen en poder de otro individuo, en poder del ayuntamiento existen algunos fondos producidos de tierras que el Supremo gobno otorgo a varios individuos en clase de pobladores, cuyos plazos estan vencidos; y algunos individuos que adeudan al erario publico el pago de los terrenos que el Supmo les otorgo en clase de venta, estan detenidos por falta de una administracion que recive estos fondos. y haviendole comunicado al Supmo gobierno en varias ocasiones, sin haver recivido contestacion alguna sobre el particular, é ignorando si pudiere nombrar un administrador interino sin exederme de mis atribuciones suplico a V.S. se sirva elevar esta comunicacion al E.S. gobernador del Estado, pa que S.E. se digna resolver lo conveniente sobre el particular. Dios &a E. Nuez

Marzo 10 de 1835

No. 69. Por el Correo Ordinario he recivido el dia 23 del mes de febrero proximo pasado el oficio de V.S. de 4 del mismo mes, tocante el papel sellado que existe en poder del Sr. Comisionado Jorge antonio Nixon, encargandome de cuidar que el responsable lleve una cuenta circunstanciada de dicho papel que se vende al publico para remitirla al Supmo gobierno, a lo que dané su debido cumplimiento.

Dios &a E. Nuez

Agosto 10. 1835

N.º 70 ... El dia 26 de febrero ultimo se me presentaron los principales [illegible] de la tribu de los Chiquitos [illegible] tuvieron parlamento, y [illegible] fue lo siguiente:

Declararon q.e su intencion es de vivir en paz, de respetar las ordenes del sup.º Gob.º, dijieron q.e antes ignoraban que el Gob.º tenia un representante en este Depart.º á quien se pudiera dirigir en los casos que se les ofrezcan, pero q.e ahora q.e lo saben prometen respetarlo, consultarlo en las dudas q.e les ocurren, y obrar conforme á lo q.e les mande. Ademas dijieron q.e es verdad q.e desde algun tiempo, han estado con bastante disquietud, por motivos á q.e unas familias de americanos, pertenecientes á la colonia de Burnett, se han establecido á dentro de su agostadero causandoles mucho perjuicio en sus ganados. Q.e el Gobierno q.e consideran como su padre les ha prometido á repetidas veces concederles en propiedad los terrenos q.e ocupan; q.e estan satisfechos q.e el Gob.º cumple con ~~todo~~ lo q.e promete, q.e han vivido siempre bajo esta confianza y q.e ahora les dicen q.e sus tierras estan comprendidas en una colonia q.e el Gob.º ha dado á un individuo q.e ellos no conocen &.ª &.ª —

Mirando la necesidad de tomar por lo pronto algunas providencias para contentar y darles satisfacsion á las justas quejas de esta tribu, q.e hace la cabeza de todas las tribus de ind.s de esta frontera, q.e son amas de esto, industriosos, pacificos y utiles al pays, le pasé inmediatamente una orden al Alcalde de esta villa de mandar desocupar el terreno por las 5 ó 6 familias q.e les estan haciendo daño, sean ó no colonos recibidos por el agente Sor Hochkiss, comunicandole al mismo tiempo al citado Sor esta ~~providencia~~ disposicion mia en obsequio de la buena harmonia q.e deseo llevar con el ~~ignoro~~ mas el Sor Hochkiss no me ha contestado mi comunicasion —

Siendo pues de mi deber cuidar q.e en el Dep.º de mi cargo no sea perturbada la paz, tengo q.e hacer presente al S. G. q.e es de la mayor importancia darles á estos indios una sal

facion tocante á las tierras q.e ocupan sin perdida de tiempo; q.e sin esto un levantamiento es inevitable en mi concepto. Q.e yo les prometí representar su situacion al sup.o Gob.o y informarles del resultado de mis diligencias, tan luego como reciba las instrucciones necesarias.

Como veo por un oficio del Sup.o Gob.o de fecha 9 de Agosto de 1832, dirigido al comand.te militar de la frontera ciud.o Jose de las Piedras, el cual fue intercetado en el tiempo de la convulsiones q.e agitaron este Dept.o (y q.e ha llegado a mi poder algunos dias ha) q.e la intencion del Gob.o es de q.e se les ponga en posesion á los indios de los terrenos q.e actualmente ocupan, ~~nombrando~~ comisionando al citado Sor. Coronel Piedras para el objeto de repartirlos y estenderles los documentos al efecto, creo q.e no habrá inconveniente alguno á q.e el Sup.o Go. comisione á otra persona p.a hacer este repartimiento y ponerlos en pacifica posesion de sus tierras, y como de esta disp.on pende la conservacion de la paz, espero q.e el sup.o Gob.o tomará el asunto en consideracion.

Los indios Charaquis estan situados entre los rios Angelina y Neches al poniente de esta villa, al norte del camino real de Bexar, ocupan un terreno bastante estenso y reclaman hasta el rio de Trinidad, ~~[illegible]~~ son muy afectos á su tierra y el unico modo de quitarlos de alli (en el caso q.e asi conviniese por Allarse en la colonia de Burnet) es de señalarles tierras en alguna otra parte, darles un titulo de propiedad en forma ~~un~~ y comisionar una persona p.a ponerlos en posesion. El Numero total de ellos no pasa de ciento y veinte familias, mas estan esperando un numero considerable de su misma nacion q.e vienen de los Estados unidos del norte á reunirse con ellos.

Tambien estoy informado q.e la nacion de los Viejos de cuya hago mencion en mi oficio N.o 58 de 6 del mes ppdo. no dilatará mucho sin introducirse en el pays, á tomar posesion de las tierras q.e les parezcan mas convenientes.

Sirvase V. S. elevar todo lo expuesto al sup.or conoci-
miento del Ex.o Sor. Gob.or del Estado, p.a q.e su Ex.a
se digne dictar las providencias q.e le parezcan convenientes
sobre el particular. Dios &c. Enrique Rueg

10 Marzo 1835

N.o 71 — A consequencia de mis ordenes que tubo a
bien dar a los ayuntamientos de este Depat.o
p.a organizar intermanst.e la milicia civi
segun el aviso que tengo dado al sup.o gob.o
en mi oficio no 64 de 21 de febrero pasado
tuvo una reunion de los vecinos de esta mu-
nicipalidad en esta villa el dia 4 de este
mes; pero como no existe todavia un cen
exacto de la poblacion, a consequencia de
los nuevos colonos nuevamente introdu-
-cidos, por los Empresarios Zavala Vel-
-lien y Burnet no tuvo el efecto deseado
y quedó este asunto en el mismo estado
como antes;
A consequencia de lo expuesto cerca de
70 vecinos los mas respetables de esta villa
y vecindad me presentaron una instan
pidiendome licencia p.a formar una comp.a
voluntaria armados y uniformados a
sus propios costos, la que he de ser sujeta
a en cualesquier tiempo a la autorida
des civiles ayudandoles en mantener la
paz y tranquilidad publica, y auxi-
-liandoles en llevar a efecto sus disposi-
-ciones en la ejecucion de las leyes.
y como como conozco personalmente
la mayor parte de dichos vecinos
que son padres de familia y hombres ho-
-rados, que no desean otra cosa que el

bien publico, y la ejecucion de las Leyes del pago de la Licencia que so-licitaban, lo que tengo el honor de comunicar a V.S. suplicandole eleva esta comunicacion al superior conoci-miento del E.S. gobernador del Estado pa. que su E. se digna aprobarlo Dios &a. = Enrique Rueg

18. Marzo 1835

No. 72 A consequencia de informes recibidos del Ayuntamiento de la villa de San Agustin tocante al ciud.o Sn. Yago Hanks alcalde de aquella municipalidad, quejandose que el citado Alcalde ha cometido faltas gravisimas contra el Decorum de su oficio siendo ebrio la mayor parte del tiempo y q.e en compañia de otros individuos habia emposibilitado á golpes a un ciud.o de aquella villa, á quien le infligió el dia siguiente una multa de mil pesos despues de haberlo traducido ante su juzgado, tuvé á bien mandarlo suspender de su empleo y autorisar al 1.r Regidor á oficiar como Alcalde protemp de aquella corporacion y se lo comunico á V.S. p.a el sup.r conocimiento de E.S. Gob.or del Estado. Dios y L. Enrique Rueg.

Marzo 18 de 1835.

No. 73. Habiendo hallado por conveniente (para la mejor ad.on de justicia) pasarle al Juez de 1.ra Instancia una orden especial, de poner á execucion la ley de Jurados, en dos casos diferentes que fueron el uno contra los ciud.os Justo Liendo y Juan L. Bodin acusados de haber intentado un sublevamiento entre los indios barbaros contra los habitantes de este Dept.o Despues de muchos cos-tos originados el Jury se reunió y decretó, q.e fueren puestos en libertad los acusados, por no haber bastantes pruebas contra ellos, y el otro fué un atento de asesinato cometido por un vago desertor de la guarnicion americana, sobre la persona de un vecino de esta villa, donde resultó herido de una bala un estran-

gero q.e se hallava en el mismo cuarto.

A consequencia de la orden q.e le pasé al Alcalde de esta ma de mandar desocupar el agostadero de los indios Cheroquis, por motivos q.e tube el honor de comunicar á V.S. en mi Oficio N.o 7 de fecha 10 del presente, se originó un gasto de 47 pesos por los servicios del Cherife.

Como la ley de 17 de Abril 1834 no habla del sueldo q.e deve percebir los cherifes por sus servicios, he tenido á bien aprobar el arancel de costos de este oficial q.e me presentó el Ayuntamiento por parecerme justo y tube el honor de remetirle á V.S. una copia de él en mi oficio N.o 35 de 5 de Diciembre p.do (el cual se ha quedado sin contestacion). mas como la mencionada ley no detalla tampoco de cuales fondos se han de pagar estos costos, y q.e la importancia del caso me parece justificar hacerlos en persecucion de la vindicta publ.a y de la mantension del orden; he tenido á bien se pagan los mencionados ~~gastos~~ 47 pesos de los fondos del Estado, existentes en manos del encargado por comision de la adm.on de rentas de esta villa, q.e provienen de los derechos de alcabales sobre las ventas de los bienes raices, por ser segun entiendo dicha deuda contratada en nombre del Estado.

Todavia no se me ha presentado ninguno reclamo tocante á los Costos originados en Nombre del Estado en los dos otros asuntos citados.

En los casos en q.e me hallo precisado tener un parlamento con las diferentes naciones de Indios; tengo q.e emplear un interprete fiel á este se le ha de pagar sus servicios. Como debo proceder en este caso?

Sirvase V.S. poner lo espuesto al sup.or conocimiento del E. S. Gob.or del Estado y comunicarme lo q.e S.E. se dignare resolver sobre la materia. Dios y L. Enrique Rueg.

Marzo 21 de 1835

N.o 74 recivi el dia 10 del presente mes la comunicacion del supremo gobierno en que se me ordena prevenir al Sr. Comisionado C. Geo. Antonio Mixon se arregla a las instrucciones de comisionados que tiene tocante a los dros que perciva p.r pagos de su comision; y

agente de los Empresarios SS. Zavala Vehlien y Burnett ~~[illegible]~~ se abstenga de exigir los cincuenta pesos de los colonos p.r admitirlos en su colonia por no haver una Ley que lo faculta de exigir dicha contribucion, ordenandome igualmente de dar una relacion circunstanciadamente de las dudas de que hize referencia en mi oficio N.º 57 de 24 de Enero proximo pasado. a lo que tengo el honor de contestar que pasé copias de la citada superior orden al Señor Comisionado Nixon y al S.r agente de los referidos Empresarios, y la circulé a los alcaldes de este Departamento á fin de que llegue al conocimiento de todos los Habitantes; y a la ultima parte de la mencionada superior orden daré el debido cumplimiento por otro oficio ~~[illegible]~~, lo que suplico a V.S. ponga al superior conocimiento del E.S. gobern.or del Estado para su superior conocimiento Dios &a Enrique Ruiz.

Marzo 21 de 1835

N.º 75 Quedo impuesto de la superior comunicacion dirigida por la Secretaria de estado y de Relaciones al E.S. gobernador del Estado con fecha 27 de Enero ultimo, y transcrita a esta gefatura por V.S. de orden de S.E. el S.r gobernador en fecha 11 de febrero pasado tocante a que la Camara de Diputados del Congreso general en la Sesion del 27 de Enero ultimo, ha procedido a la Eleccion de Presidente interino de la Republica en la forma prevenida en la Constitucion federal; y que de representacion de quince Estados que sufragaron, uno

lo hizo por el Exmo Sr general D. Nicolas Bravo, otro por el Exmo General D. Luis Quintanar, y trece por Exmo Sr general de division D. Miguel Barragan, quedando electo en consequencia el referido Señor Barragan, lo que he circulado en el Departamto de mi cargo lo que digo á V.S. para el Superior conocimiento del E.S. gobernador del Estado. Dios &c. E. Rueg

Marzo 21 de 1835

No. 76. Quedo enterado por la superior comunicacion de 11 de febrero ultimo, que nombrado pa la Camara de Diputados el Exmo Sr General de Division Dn Miguel Barragan, Presidente interino de la Republica, a consequencia del permiso que obtuvo el Señor General Dn Antonio Lopez de Santana pa separarse del ejercicio del Poder Ejecutivo mientras se restablece su quebrantada salud, ha prestado y el dia 28 de Enero ultimo el juramento correspondiente; el espresado Sr Barragan segun lo acordado por el congreso general; lo que he mandado publicar y circular en el Departamto de mi cargo y para el superior conocimiento del Exmo Señor gobernador del Estado se le comunica á V.S. Dios &c. E. Rueg

Marzo 23 1835

No. 77 Por la oficial comunicacion de V.S. fecha 18 de febrero pa estoy informado q. el E.S. Gobor del Estado se ha servido acordar se transcriba al admor de Bajar el contenido de mi oficio No. 55 de 24 de Enero pdo para que se provea el empleado de q. hago referencia; y como estoy perfectamente ignorante, no teniendo hasta la fecha ninguna lugar tocante al ramo de hacienda, me son desconocidas las atribu

ciones que las leyes les señalan á los Gefes de Policia. Y como este Depart.to de mi cargo por la atencion de su territorio y de su poblacion tendrá q.e dividirse en seis ó siete municipalidades, bastante distantes una de otra, me parece conveniente tener en la capital una administracion de rentas unidas quien pudiese nombrar sus empleados subalternos en cada distrito. Pues se esta perjudicando la renta del Estado porque los asuntos se estan practicando hasta ahora en papel comun por falta del sellado, y los derechos de alcabales sobre las ventas de los bienes raices no se pagan por no haber un empleado quien los cobre en los distritos aparte de esta capital. Sirva se V. S. comunicar lo expuesto al C. S. Gob.or del Estado, para q.e se digna tomarlo en consideracion D. y L. Enrique Rueg.

Marzo 23. 1835

No. 78. Por la representacion de algunos ciud.os q.e tengo el honor de acompañar á V. S. se impondra, que en las orillas y cercanias del rio Rojo de Natchitoches y en los terrenos valdios demarcados para la colonia del General Wabel (quien a perdido el derecho sobre ellos por no haber cumplido con su contrata) se dio posesion por el comisionado ciud.o Vicente Aldrete y por los alcaldes de esta municipalidad á unos ciud.os mejicanos ó á sus apoderados de ellos de varias concesiones expedidas por el S. Gob.o del Estado á favor de los citados ciud.os mexicanos. Estas tierras estaban en algunas partes ocupadas por ciud.os americanos y la mayor parte enteramente valdia; en el numero de los q.e estan establecidos sobre ellos, una parte entró y fué admitida por el ciud.o Milam, agente del Sor Wabel, sin tener el requisito necesario por ser americanos del norte en lugar que debian entroducir Ingleses segun su contrata; otros el mayor numero se entroducieron en contravencion á la ley de 6 Avril de 1830, y otros son los ciud.os americanos que se estan mudando de este lado del rio rojo por ser mejor

la tierra, o porq.e esperan conseguirla con mejor proyecto ni unos ni otros tienen relacion alguna con esta Gefatura y no reconocen ni obedecen á este gobierno sino al de Estados unidos del norte. Estoy informado que el Sor Min.o se pasa para esa capital en calidad de apoderado de estos ciud.os americanos, para conseguir del Supo. Gob.o sean puestos en posesion de los terrenos q.e ocupan, y siendo de mi deber de poner al conocimiento del Gob.o todo lo q.e pasa en el orbito del Dept.o de mi cargo se lo comunico á V. S. para q. impuesto de todo el Ex.o S.r Gob.or del estado se sirva dictar algunas providencias necesarias, para remediar el mal y protejer las propiedades de los ciud.os del pays, y evitar tal vez algun desorden. D. y L. Enrique Rueg

Marzo 23. 1835

N.o 79 Como por la suprema disp.on del Ex.o Sor Presidente de la republica fecha 12 de 9.bre pp.do se debe establecer un correo semanario de esta villa al rio Sabinas, suplico á V. S. le acuerde al Ex.o Sor Gob.or del Estado p.a q.e attendiendo á un proyecto de tanto beneficio, dicte las providencias convenientes para q.e se lleve á efecto, en la inteligencia q.e esta adon de correos no ha recebido todavia las instrucciones necesarias de la adon general, para contratar ni disponer sobre el part.r. D. y L. Enrique Rueg

Marzo 24 de 1835

N.o 80 no he tenido contestacion a mis oficios N.os 43. 45. 49. 53. 58. y 59. y siendo consultas importantes p.a mi gobierno suplico a V. S. se sirva acordarlo al E. S. gobernador p.a su superior resolucion. Dios &c. E. Ruez

Marzo 24 1835

N.o 81 siendo á tiempo ahora que son las 2 de la tarde que debe de salir el correo, no ha llegado todavia el que desde cuatro dias debia haber llegado, y como esto ha sido el caso mas ó menos por los ultimos 6 meses pasados, suplico á V. S. lo pong

al conocimiento de E. S. gobernador del Estado á fin de que su Excelencia se digne tomarlo en consideracion y remediar este mal tan grave Dios etc. Enrique Rueg

Abril 6 de 1835.

N.º 82.

Tengo q.e noticiar á V. S. q.e he sabido por la voz publica q.e se ha establecido algun tiempo há, una Aduana maritima en Anahuac, como no he tenido aviso ninguno del S. Gob.º sobre el part.e á V. S. suplico comunicarlo al E. S. Gob.or del Estado p.a su sup.or conocimiento y fines consiguientes Dios y Libertad. Enrique Rueg

Abril 6 de 1835

N.º 83. por la Superior comunicacion de N. S. de fecha 2 de marzo ult. transcribiendome la del Exmo Señor Comandante Gral de estos Estados de Oriente de fecha 24 de febrero pasado quedo bien impuesto de todo lo que S. E. en ella expone, a consequencia de lo cual he circulado dicha superior comunicacion a los ayuntamientos del Departamento de mi cargo, animandolos, a que contribuyan con algunas cantidades, para hacer la guerra á los Comanches y de su resultado daré oportuno aviso al supremo gobierno é igualmente al Señor Comandante principal de Coahuila y Tejas, lo que comunico á N. S. p.a el superior conocimiento del E. S. gobernador del Estado Dios y Libertad. D.a E. Rueg

abril 6 de 1835.

Nº 84 Por la superior comunicacion de U. S. fecha 28 de febrero pasado, quedo impuesto, para en cumplimiento del art 80 de la constitucion del Estado, y en conformidad con la convocatoria expedida por el E. S. gobernador del Estado, se reunieran el 25 del citado mes los Sres Diputados Electos para el 5º Congreso constitucional, y que procedieran el dia 27 del mismo a la Eleccion de sus oficios, y que resultaron electos para Presidente el Sr Vijerina para vice presidente el Sr Mier y para Secretarios los Ciudadanos Flores en la vieca y montes, y Diego Grant, lo que he circulado en el distrito de mi cargo, lo que comunico a V.S. en debida contestacion. Dios &c. Bejar

abril 6 de 1835

Nº 85 Quedo enterado del Supremo Decreto del Congreso General tocante a que se derogo el Decreto de 12 de febrero de 1834 que previene se solemnise el aniversario de la muerte del General guerrero. Lo que Se mandado circular en en Departamento de mi cargo, lo que comunico a V.S. en debida contestacion. Dios &c. Bejar

abril 7 de 1835

Nº 86 Por mi oficio nº 44 fecha 15 de Diciembre ppdo tengo dado parte al Supº Gobno del modo con que el Señor Agente de los Empresarios de las Colonias de Zavala, Mehlien, y Burnett esta cumpliendo con las contratas celebradas por dichos Empresarios con el Supmo Gobno del Estado. y en cumplimiento con la Orden del Gobernador fecha 18 de febrero proxo pasado

a dar al Sup.mo gobno una relacion mas circunstanciada sobre el particular;

Segun entiendo se obligaron los Empresarios p.a sus contratos en el año de 1826 á introducir á sus costos cierta cantidad de familias Estranjeras, y mejicanas para poblar los desiertos de Tejas; despues de introducidas de esta manera el gobierno debia enviar un comisionado p.a darles a cada familia su Sitio de tierra, y siendo preciso que estos colonos se vayan organisando á proporcion de su numero de ellos estava el Comisionado autorisado a formarlos en ayuntamientos, y el Empresario á organisarlos en milicia civica dando cuenta de lo hecho al gobierno.

Y el gobierno en compensacion de sus gastos y de sus trabajos y en virtud de los beneficios que resultarian al Estado y á la Nacion entera de tener los Desiertos de Tejas poblados con familias industriosas, de buenos Costumbres, pronto á sostener y á obedecer a las Leyes adoptiva de su Patria se comprometió de darles a los Empresarios cinco Sitios y cinco Labores de tierra por cada cien familias asi introducidas.

En lugar de todo esto sucede que los Empresarios no han introducido ninguna familia a sus costos, sin embargo tienen admitidos en sus colonias de seis á ocho cientas familias, y solteros de los cuales una parte son Americanos del Norte que llegaron á este pais á sus propios costos, otra son de la misma Nacion ya establecidas en

el pais antes de la llegada del gob.no de Empresarios y del comisionado de las Colon otra son mejicanos nacidos en este ~~[illegible]~~ quienes tenian concedidos tierras del gob.no como pobladores, otros como compradores, uno poseendo ya mas de onze sitios de tierra unos son Soldados desertores del 12.mo Batallon otros de las Compañias precidiales de Caballeria, otros son ~~mejicanos~~ mugeres de soldados que ni estan casadas, ni tienen familias; esto és el modo como se estan llenando rapidamente los registros de las Colonias. los mejicanos conquistados de este modo tienen ya traspasado por una friolera su derecho sobre la Legua que consiguen en las colonias á algunos especulantes, (entre los cuales se halla el mismo Señor agente Elotetrifs) antes de tener la Orden de medida.

Es cierto que el Señor agente para obligar al Comisionado á admitirlos, les da á cada uno una certificacion firmada de su mano, de sér cierto que el individuo es uno de los Colonos introducidos por él, y de esta modo piensa sér acredor al premio convenido en las Contratas.

Es verdad tambien que muchos Ciud.nos mejicanos establecidos de buena fé sobre terrenos de las Colonias, tubieron que presentarse p.a sér admitidos por el agente p.a evitar de ser despojados de sus trabajos y de sus Casas; por no haverse verificado ~~la llegada~~, el nombramiento de un comisionado quien los pusiere en posesion de la tierra que tienen cultivada desde muchos años, yo mismo

me hallo en el caso de valerme del nombre de tres ciudadanos para conseguir un titulo al terreno que ocupo desde 3 a 4 años donde tengo hecho fabricas, Labores, y donde tengo una cantidad considerable de ganado vacuno, caballar, y cerdo; despues de haber infructuosamente solicitado del Sº gobierno un pedazo de tierra en los años de 29 - 31 y 34 como poblador y como comprador no me quedó otro recurso para evitar ser corrido de la tierra sobre cual tengo hecho muchos gastos, y verse despedazado mi agostadero; en el mismo caso se hallan muchos otros ciudadanos.

Las consequencias de todo esto son que se enredaron las cosas de tal modo que me hallo bastante embarasado. como toda la parte poblada del Departamto de mi cargo esta comprendido en las colonias que todos los mas mexicanos vecinos de esta villa figuren en los registros de las colonias y que segun los contratos de los Empresarios y las instrucciones del comisionado, los colonos les deben ser inmediatamente subordinados le debe tocar al comisionado el organizar los ayuntamientos (pues me enseño el Sr Mixon la orden que recivio hace cosa de un mes del E. S. gobernador de organizar un ayuntamiento en el precinto de Bevil que pertenece a la municipalidad de esta villa desde 506 años) por lo consiguiente al Señor agente le toca la organizacion de la milicia civica, como está obligado

por las contratas de los Empresarios con sup.mo gobno.

En este caso que Papel ha el gefe Politico de este Departamento? es preciso que haga una equivocacion muy grande! —

Estoy informado que la compania de Nueva York está vendiendo diariamente las tierras de sus Colonias en Texas, se le presentó al Comisionado un individuo de dicha Ciudad con vales (Scrip) de la compania p.a cincuenta sitios, mas el S.r Nixon tubo a bien posponer la orden de medida de estos terrenos hasta que le aprontase igual numero de familias.

Sirvase V.S. elevar esta relacion al sup.r conocimiento del E.S. gobernador del Estado p.a que S.E. se digna resolver sobre el particular dando la ordenes y consiguientes a esta gefatura para reparar estos abusos.

Recive V.S. a la vez la expresion de mi alta consideracion y respeto. Dios &c = Enrique Ruez =

Avril 7. 1835

N.o 88. Habiendose recibido el Alcalde interinamente de esta Gefatura por hallarme ausente quando llegó mi nombramiento y en caso de ausentia p.r con licencia y dejando al Alcalde encargado en el inter; que distribucion se debe hacer con el sueldo que le corresponde al Gefe; sirva se V.S. comunicar esta duda al E.S. Gob.r del Estado p.a q.e su resolucion. D. y L. Enrique Ruez —

Avril 7. 1835

N.o 87. Tengo q.e comunicar á V.S. q.e despues de las providencias q.e tube á bien dictar p.a q.e se remitan unas 5 ó 6. familias Americanas quienes estaban perjudicando á los indios Cherque

como tube el honor de noticiarlo á V. S. en mi oficio N.º 70 de 10 de Marzo ppdo. y despues de haberle comunicado al agente de las colonias Sor Hochkiss esta disp.on mia en obsequio de la buena armonia q.e deseo llevar con el, dió este Sor orden á uno de los agrimensores del Sor Com.do de ir a medir estos mismos terrenos para el, teniendo una orden de medida del comisionado por tierra enteramente valdia, con menosprecio de la orden q.e le tenia comunicada de respetar los terrenos de los indios y el mencionado Hochkiss se ha ausentado del pays antes de haber tenido yo noticia de su comportamiento y se supone q.e se dirige por orleans para esa Capital, al mas de esta falta cometió el Agente Hochkiss las siguientes.

El ha procurado seducir á los agrimensores del comiss.do p.a q.e en la clasificacion de las tierras q.e midan declaren menos cantidad de la clase de temporal y mas de la de agostadero, perjudicando á la hacienda publica de la diferencia de su importe. El ha variado ordenes de medidas de comiss.do y firmado la variacion.

El tiene dado ordenes á varios individuos de q.e tomar sus sitios en los terrenos ya medidos por cuenta del ciud.o J. J. Chambers sobre el rio de Trinidad por el comiss.do Madero.

El ha dicho el ciud.o Bevil tener una orden del Gob.or del Estado para elegir y apartar adelantadamente las tierras de premios de los empresarios y bajo de este concepto verificó el ciud.o Bevil el escogimiento correspondiente. Y como esta Gefatura no ha recivido instrucciones ningunas del S. Gob.o tocante á las colonias ni tampoco tiene las leyes generales ni part.res sobre la materia, no ha podido obrar de ninguna manera, todo lo q.e comunico á V. S. P.a el sup.or conocimiento del E. S. Gob.or del Est.do

D. y L. Enrique Berg

Abril 12 1835

Nº 89. A consequencia de haberse retirado el Ciud.º Adolfo Stern, lo ha remplazado este dia como Secretario de esta Gefatura el ciud.º Juan de los Santos Coy; lo q.e tengo el honor de comunicar á V. S. para q.e llegando á su sup.r conocimiento S. E. el Gob.or del Estado se digna aprobar este nombramiento. D. y L. Enrique Rueg.

12 Abril 1835

Nº 90. ~~Despues~~ Por mi oficio de ~~[illegible]~~ presente tube el honor de comunicar á V. S. tocante ~~[illegible]~~ portamiento del Agente Hochkiss y habiendo desde entonces á ca tenido informes tocante al objeto de su salida de este punto; q.e me parecen merecer la attencion del S. Gob.or luego de mi deber participarlo á V. S. y son

Que el Sr. Hochkiss tiene celebrado una contrata con los principales Jefes de la tribu de los Crikes habiendoles prometido conseguir ó comprar la empresa del Sr. Felizola, para ellos. Para este fin se dirigio para la N. Orleans adonde se ade juntar con un tal Hankins coyote de la Nacion Crikes y apoderado de ellos, quien debe entregarle á dicho Hochkiss cierta cantidad de dinero para proceder para Mexico y tratar por la mencionada colonia. Segun entiendo, el apoderado de los indios debe darle veinte mil pesos adelantados y sesenta mil despues de conseguidos dichos terrenos,

Estos informes los recibio el Coronel Bean quien los tubo de un coyote de la misma Nacion Crikes pocos dias há y como yo pienso q.e esta conducta del Sr. Hochkiss esta en oposicion abierta con las ~~intencion~~ miras del Supremo Gov.no y muy perjuiciosa á los intereses del Paiz, y q.e de la ejecucion de este Plan resultarian males innumerables y tal vez la destruccion total de los habitantes de esta ~~[illegible]~~ frontera se lo comunico á V. S. para q.e llegando al conocimiento de Ex.mo Sor. Governador del Estado se puedan dictar á tiempo las providencias necesarias para reparar el mal en su origen. Dios y Libertad. Enrique Rueg

14 de Abril 1835

~~Alcalde~~

N.º 91. Por el contenido de la comunicacion de V. S. de fecha 14 de Marzo p.º estoy informado q.e los Diputados del Dept.º del Saltillo, se han retirado á sus hogares, con intenciones siniestras de perturbar de nuevo la quietud del Estado: Bien que en este Dept.º de mi cargo no hay q.e aprehender consequencias funestas sobre el particular, duplicaré de vigilancia p.ra q.e no se altera la tranquilidad publica; y q.e sean ~~[illegible]~~ respetadas las autoridades legitim.te constituidas. Lo q.e comunico á V. S. p.ra el S. conocimiento del E. S. Gob.or del Estado. Dios y L. Enrique Rueg.

Abril 14 de 1835.

N.º 92. Por el correo ordinario recibí el 5. del presente mes en oficio de V. S. fecha 12 de Marzo p.p.do en el q.e me acompaña dos Decretos q.e esa Asamblea se sirvió expedir, uno admitiendo la renuncia q.e hizo el Exmo. Sor. D. Juan Jose Alguezabal del empleo q.e obtenia, y nombrado a V. E. interinamente para q.e le suceda; y el otro señalando dia y hora en q.e se presentase á prestar el juramento prevenido por la constitucion. Recibiendo al mismo tiempo un ejemplar del Decreto, por el cual puede el Govierno disponer hasta la cantidad de cuatro cientos sitios de tierra de los valdios del Estado, y lo mandé circular á las autoridades correspondientes en este Depart.º de mi cargo. D. y L. = Enrique Rueg.

Abril 20 de 1835.

N.º 93. Los Abitantes del precinto de Tanaja me ~~[illegible]~~ presentaron una instancia pidiendo q.e á consecuencia de su situacion y de su poblacion q.e pasa de mil almas seles conceda formarse en un Ayuntamiento separado del Distrito de S.n Agustin á q.e pertenecen.

El terreno q. solicitan para su Municipalidad esta comprendido en los limites siguientes:

Comenzando desde un punto sobre la banda derecha del rio Sabinas á diez millas arriba del desemboque del Arroyo Patron al citado rio, de alli corriendo aun lugar ocupado antes por Frederique Foy de alli cruzando el camino de San Agustin q. va de Tanaja dos millas al Sur dela residencia de Nestor Davis, de alli a la trabieza nombrada de Car, sobre el rio Atollaque de alli siguiendo dicho rio Atollaque arriba hasta sus cabeceras de alli una linea Nordeste hasta el rio Sabinas y de alli siguiendo las vueltas del citado rio para abajo hasta el punto á donde se comenzo.

Piden q. Nashvil sea el nombre de esta nueva Municipalidad abiendo nombrado aqui una Villa q. tienen establecido cerca dela residencia de James English

La citada peticion contiene ciento y siete firmas y aun de esto me bino recomendada por el Ayuntamiento de San Agustin

Me parece muy conbeniente para la mejor administracion de Justicia y la tranquilidad de aquel Distrito, la separacion del presunto de Tanaja en una Municipalidad lo q. tengo el honor de comunicarlo á V.S. para el superior conocimiento del Exmo. Sor Governador del Estado, en el concepto q. inorante de mis atribuciones y sin contestacion a mis consultas hize en q. modo proceder en este particular

Segun entiendo la Villa de Nashvil q. debe ser la cabecera del Distrito de este Nombre esta establecida sobre terrenos pertenecientes a algunos particulares y si es q. cada poblacion nueva debe tener sus ejidos de cuatro leguas segun la ley de colonisacion para q. dela venta de esos terrenos se criyen fondos municipales, por lo consiguiente se debe formar la Villa en terrenos enteramente baldios. D. Dios. Enrique Ruiz.

Abril 30 de 1835.

N.º 94 Por el correo ordinario recibi el dia 20 del pte. en oficio de V.S. de fecha 28 de Marzo [illegible]

candome la providencia q. tomó la H. Legislatura del Estado, para quitar todo motivo de nulidad se deposita el Supremo poder ejecutivo del Estado en la persona de Sor consejero D. Marcial Borrego, mientras pro de encargarse de su Desempeño el Gob.or constitucionalmente electo

Y lo tiene a las autoridades correspondientes de este Departo. de mi cargo.

Dios &. &. Enrrique Rueg.

Abril 30 de 1835.

N. 95. Por el correo ordinario recibí el dia 20 del presente mes el Oficio de V.S. de fha 28 de Marzo ppdo. por el cual me impongo q. estando de mas las atribuciones de los Jefes Politicos por la ley N.o 37 á ella debo arreglar mis disposiciones, no pudiendo exigirles a los Jueces de primera instancia entren a sus deberes en los casos q. se estrabien, y si exitarlos a q. cumplan con lo q. la ley les ordena.

De todo lo cual quedo impuesto para mi inteligencia y de mas fines.

D. Y. &. Enrrique Rueg.

Abril 30 de 1835.

N. 96. Se ha recibido por esta Jefatura el oficio de fha. 30 de Marzo ppdo. trasladando el decreto del Exmo. Sor Presidente interino de fha 13 de Fbro p.o Alcanzado q. comprende á los militares retirados el decreto de 7 de Fbro. de 1833 q. manda devolver á los procesados luego q. sean absueltos los descuentos de su sueldo q. se les hicieren durante el proceso.

Y se lo comunico a V.S. para el superior conocimiento del Exmo. Sor Gob.or del Estado.

D. Y. &. Enrrique Rueg.

Abril 30 de 1835.

N. 97. Quedo enterado por su comunicacion de V.S. fecha

de 30 de Marzo ppdo. q. el Congreso Gral. á Decretado se facultara al Gobno. para hacer el gasto necesario a probar de mosqueteros ala guarnicion del Estado de Tabasco. D. Q. L. Enrrique Rueg.

Abril 30 de 1835.

N. 98. Sean recibido por esta Gefatura dos Decretos uno del fha. 20 de Marzo abisando del resultado de las elecciones pa. los empleos de Gobor. Vice Gobor. y consejeros echas por las Asambleas electorales delos partidos de Leona Vicario, Parras, Monclova, Rio Grande Dexar, Brasos y Nacogs. en 9 de Fbro. del presente año y otro fha 30 de Marzo facultando al Diciendo q. la facultad concedida al Gobno. para disponer de cuatro cientos sitios de tierra en los baldios del Estado por la ley de 11 de Marzo debe entenderse con sugecion alas leyes Grales. dela Union todo lo q. se mando circular alas autoridades correspondte. en el Departo. de mi cargo.

D. Q. L. Enrrique Rueg.

Abril 30 de 1835.

N. 99. Quedo enterado por la comunicacion de V.S. fha 20 Marzo q. por renuncia q. hizo el Sor. Licenciado D. Antº. Bodez Carrillo dela asesoria Gral. del Estado q. obtenia en propiedad se ha servido la Sa. Legislatura del mismo nombrar en iguales terminos su Sesor de aquel al Sor. Licenciado D. Jeronimo Elizondo quien abiendo prestado el 16 del mismo mes el juramento prebenido por la constitucion se halla en ejercicio de sus funciones y lo circule alas autoridades aquienes corresponde en el Departamto. de mi cargo.

D. Q. L. Enrrique Rueg.

Abril 30 de 1835.

N. 100. Por el oficio de V.S. fha. [illegible] ppdo. quedo enter

dela comunicacion dirigida al Exmo. Sor. Gobernador por el H. Congreso del Estado con fha. 21. del mismo mes autorizando al Gobno. para q. tomara las providencias para q. la tranquilidad publica no sea alterada en los pueblos del Departamto. del Saltillo lo q. he comunicado alas autoridades aquienes corresponde en el Departamento de mi cargo.

Hto. lo q. comunico a V.S. para el superior conocimto. del Gobernador del Estado

D. Q. L. Enrrique Rueg.

Abril 30 de 1835.

N. 101. Por el oficio de V.S. fha. 1o. del corriente mes estoy informado delos motivos q. dieron lugar ala alteracion de la tranquilidad publica en el Departamto. del Saltillo y ala separacion delos Diputados del mencionado Departamento del H. Congreso encargando se mande publicar de nuevo y solemnemente la ley de 2 de Marzo de 1833. q. arregla el derecho de peticion

Tengo circulada dicha orden alas autoridades correspondtes. y tengo la satisfaccion de ver q. en este Departamto. de mi cargo esta reinando la mayor tranquilidad

lo q. tengo el honor de participar a V.S. para el superior conocimto. del Exmo. Sor. Gobor. del Estado ofreciendole ala vez las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

D. Q. L. Enrrique Rueg.

Abril 30 de 1835.

N. 103. Habiendose concluido el dia de hoy el tiempo prefijado por la ley de 16 de Marzo 1834. de mis funciones de Jefe Politico de este Departamto. sin aberse verificado ~~[illegible]~~ la llegada del nombramiento del ~~[illegible]~~ q. ha de funcionar en el cuatrienio

~~[illegible]~~ p.ª mi go-
~~[illegible]~~ me hallo con la mayor duda tocante [illegible]
en q.e debo proceder en el part.r segun las mejores [illegible]
q.e tengo; pienso ser de mi deber, seguir en el desempeño de mi
empleo hasta la resolucion del S. Gob.no mas como puede ser
errada mi opinion me abstendré de tomar ningunas pron-
dencias que pudieran estar sujetas á contestacion en caso de
no ser ya constitucional mi autoridad. Sirvase V. S. comu-
nicarlo al E. S. Gob.or del Estado, p.a su sup.or determina-
cion. D. y L. Enrique Rueg.

Abril 30. 1835

N.º 102. Conforme á la superior orden del Exmo. Sor. Gob.or del
Estado de fha. 5. de Abril pp.do tengo transcritas al Sor. comisionado S. L. las de termi-
naciones q. se me comunicaron tocante á las colonias de las empresas
de Sabala, Dehlen y Burnet. Quedo enterado q. de mi in-
cumbe el evitar abusos de los comisionados, y entiendo q. solo
deben contarse por familias del Empresario las q. introduzca
á sus expensas y de ningun modo las q. aqui existian es-
tablecidas de hecho.

Como hasta la fha. se an recibido en las citadas colo-
nias por el agente de los empresarios y el comisionado, mas de
ocho cientos colonos sin q. yo haiga podido intervenir en el
asunto por motivo del silencio absoluto ~~[illegible]~~ parte del
Supmo. Gob.no y de la ignorancia total en q. me hallaba por
esta ~~[illegible]~~ causa, q. tube el honor de presentar al Gob.no
una relacion mas circunstanciada sobre el particular en mi
oficio n.º 86 de 7 de Abril q. desde entonces aca algunos de los
abusos q. existian se han reparado y q. se me ~~[illegible]~~ hace muy
difisil reparar el mal q. ya existe. Me parece prudente
esperar la resolucion q. dicte el Supremo Gob.no con vista de
citada relacion mia tocante al modo de proceder del agente
y comisionado de las citadas colonias.

Lo q. comunico a V. S. para ~~el~~ superior conocim.to del Gob.
del Estado. D. y L. Enrique Rueg.

Mayo 3 de 1835.

N.º 1.º

Por el correo ordinario recibí el dia de hayer el oficio del Exmo. Sor. Gobor. del Estado, por el cual quedo impuesto q. S.E. à tenido abien renombrarme para Gefe Politico de este Departamto. para el cuatrieño venidero.

Al volberme à encargarme de el empleo à q. S.E. se ha servido elevarme, le ofrezco a S.E. mis mas respetosos agradecimtos. por la confianza con q. se ha dignado honrrarme, solicitando su indulgencia en los yerros q. por razon de mi poca esperiencia y de la escases de mis conocimtos. en los asuntos publicos quedo expuesto à cometer: Asegurando à S.E. q. mis esfuerzos tendran por objeto el justificar la confianza q. ha puesto en mi persona.

Reciba V.S. en esta vez las protestas de mi alta consideracion y aprecio.

D. Q. L. Enrrique Ruiz

Mayo 7. 1835.

N.º 2.

Con el mayor placer quedo impuesto pr. el oficio de V.S. de fecha 15 de Abril ppdo. q. S. E. el Sor. Dn. Agustin Viesca, a tomado posesion de su empleo en aquel dia conforme à la constn. y del nombramiento q. hizo pa. Srio. del Despacho del S. Gobo. en la persona del ciudo. Jose Mariano Irala, quien queda en ejercicio de sus funciones. Lo q. circulé à las autoridades del Depto. de mi cargo, pa. su conocimiento; quedando enterrado de la firma de V.S. pa. reconocerla debidamente.

Y se lo comunico à V.S. pa. el S. conocimiento del E. S. Gobor. del Estado; protestando à V.S. à la vez mi consideracion y aprecio. D. y L. E. Ruiz.

Mayo 7. 1835

Nº 3

Por conducto extraordinario recibí el dia 5 del presente la comunicacion del Exc.º S. Gobernador interino de fecha 9 del pasado.

Por su contenido quedo enterrado del pronunciamiento q.e hizo en Texca el General Alvarez, que se contrae a desconocer el plan nacional de Cuernavaca y de consiguiente la autoridad del E. Sor Presidente de la Republica don Ant.º de Lopez Santana.

Conforme á las sup.as ordenes del Gobierno tengo prevenido á los Ayuntamientos del Dep.to de mi cargo, vigilan sobre que no se propaguen ideas subversivas en sus respectivas municipalidades y que cuiden del buen orden y de la tranquilidad publica.

Y tengo la satisfaccion de decir á V. S. que en este Depart.º de mi cargo no se ha introducido el germen revolucionario que por disgracia apareció en el interior de la republica y parte de este Estado, y q.e en caso ofrecido tomaré las medidas que son de mi resorte para sofocarlo en su origen. Lo que comunico á V. S. para el S. conocimiento del E. S. Gob.or del Estado. D. y L. C. Rueg.

Mayo 15.

Cf.º 1. Tocante al resultado de la invitacion q.e les pasé á los Ayuntam.tos de este dep.º de mi cargo en Cump.to de la S. orden del E. S. Gob.or del Estado de fha 2 Marzo p.r p.r p.a que contribuyan con alg.as cantidades p.a los preparativos de una expedicion intima contra los Indios barbaros q.e estan hostilizando al Estado tengo q.e decir á V. S. que no se ha conseguido nada de los Ayunt.os hasta la fha. De mi parte tengo practicado las dilig.as q.e son de mi resorte comunicandome con el Sor Cor.l Pedro Elias B. Com.te militar de esta frontera y con el Cap.n de los Indios Cuquir, y tengo la satisf.on de participar a V. S. que tanto

indios como los Chawanons y los Quicapoos estan en buena disp.on p.a salir á Campaña contra los Comanches, varias otras tribus se juntaran con ellos en caso de realizarse esta espedicion: tampoco no faltarian mejicanos y americanos quienes se ofrecerian voluntariam.te, y se pudiera conseguir una fuerza de 500 hombres q.e fuera suficiente p.a el exarmiento de los indios enemigos; la unica dificultad es de equiparlos, y segun un calculo prudente se puede allanar esta dificultad con 2000 pesos. Tengo que observar q.e p.a las carabinas no se puede usar mas que de la polvora fina como la que se fabrica en los E. U. Am.os la que puesta a este punto se consigue de 10 á 12 pesos q.e arroba de prim.a calidad. Los Gefes de las principales tribus estan citados por el Cor.l Bean p.a el dia 11 de Junio q.e venidero p.a tener un parlamento al efecto y si el Sup.r gob.r tiene a bien facilitarles los recursos indicados la espedicion se llevara á efecto. Como estos indios estan movidos por un motivo de interes de lograr de las bestias q.e les quiten á los enemigos, con trabajo admitiran el tener q.e entregar á sus dueños las bestias marcadas, y mas bien no saldrán que de sumetirse a esta condicion. Todo lo q.e tengo el honor de comunicar a V.S. p.a el S. conocimiento del E. Sor. Gobern.or del Estado Dios y Lib.d — Enrique Rueg.

Mayo 15 de 1835

N.o 5

Se han recibido en esta Gefatura los impresos siguientes sin oficio de remision

Una proclamacion del Ciud.no Agustin Viesca al tiempo de recibir el empleo q.e posea de Gobernador

Tres Decretos, uno de fecha 13 de Abril en donde se prorroga por seis años mas el previlegio de esencion de derechos q.e por el art.o 1.o de la ley n.o 176 de 23 de Abril de 1831 le concedio al algodon en rama

Otro d. fha 4 de Abril en donde se le concede carta de ciudadano al Estrangero D.n Daniel Juan Soler.

Otro id. de fha. 7 de Abril en el q.e se faculta al Gob.no

para tomar por si cuantas providencias crea
mientes afin de asegurar la tranquilidad pública
del Estado, y ordenar á sus autoridades en el libre ejercicio
sus funciones.

Lo q. comunico á V. S. para el superior conocimiento
del Exmo. Sor. Gobor. del Estado.

D. L. C. Enrique Rivas.

Mayo 15. 1835

No. 6. Cesante al resultado de la invitacion q. les pasé á los Ayuntamientos de este Depto. de mi cargo, en cumplimiento de la S. orden del E. S. Gobor. del Estado de fecha 2 de Marzo pp. para q. contribuyan con algunas cantidades p. los preparativos de una expedicion intentada contra los indios Cuba q. estan hostilisando al Estado, tengo q. decir á V. S. q. no se ha conseguido nada de los Ayuntamientos hasta la fecha.

De mi parte tengo practicado las diligencias q. son de mi resorte, comunicandome con el Sor. Coronel Pedro Elias Bea comand.te militar de esta frontera, y con el capitan de los Charaquis, y tengo la satisfaccion de participar á V. S. q. tanto estos indios como los Chawanones y los Kikapoos estan en buena disp.on para salir a campaña contra los Comanches varias otras tribus se juntaran con ellos, en caso de realizarse esta expedicion, tampoco no faltarian, mejicanos y americanos quienes se ofrecerian voluntariamente, y se pudiere conseguir una fuerza de 500 hombres, q. fuere suficiente, el escarmiento de los indios enemigos, la unica dificultad es de equiparlos, y segun un calculo prudente no se puede allanar esta dificultad con Dos mil pesos, y Tengo q. observar q. p.a las carabinas no se puede usar, mas q. de la polvora fina como la q. se fabrica en los E. U. Am.s la q. puesta á este punto se consigue de 10 á 12 p.s Aro de primera calidad; Los Gefes de las principales tienen estan citados por el Coronel Bean p.a el dia 11 de Junio

venidero, p.a tener un parlamento al efecto, y si el S. G.o tiene a bien facilitarles los recursos indicados, ~~y la expe campaña se puede considerar~~ expedicion se llevará a efecto. Como estos indios estan movidos por un motivo de interes de lograr de las bestias q.e les quiten a los enemigos, con trabajo admitiran el tener q.e entregar á sus dueños las bestias marcadas, y mas bien no saldran q.e de sometirse á esta condicion.

Todo lo q.e tengo el honor de comunicar á V. S. p.a el S. conocimiento del E. S. Gob.or del Estado. D. y L. Enrique Rueg.

Mayo 18 de 1835

N.o 7. No habiendo tenido contestacion a mi oficio N.o 70 de 10 de Mayo p.p.o tocante á los terrenos á donde estan establecidos los indios Cherakis y hallandome comprometido para con estos Indios de ~~[illegible]~~ communicarles cuanto antes la decision del Sup.o Gob.o suplico a V. S. se sirva acordarlo al E. Sor Gobernador, siendo q.e de las medidas q.e se tomaran ~~[illegible]~~ influiran ~~[illegible]~~ la tranquilidad de esta ~~dep.o~~ frontera.

Dios y libertad. Enrique Rueg.

Mayo 18-35

N.o 8. Con esta fecha le comunico al Sor Gefe Politico del Dept.o de Bexar lo q.e sigue „ (véase el oficio)

Y se lo traslado á V. S. p.a el Sup.or conocimiento del E. S. Gob.or del Estado, ofreciendo á V. S. las protestas de mi alta consideracion y aprecio. D. y L. Enrique Rueg.

Mayo 19 1835

N.o 9 Tengo el honor de remitir á V. S. la inclusa solicitud del ciud.o Juan Leplicher, ~~pidiendo~~ con el objeto de conseguir

carta de Naturalizacion. El interesado es sujeto recomendable por sus talentos y sus buenas costumbres, y ha mostrado siempre adicto a las leyes del pays y obediente á las autoridades. Sirva de V. S. elevar esta solicitud á manos del E. S. Gob.or del Estado, p.a los fines q.e le parescan convenientes.

Reitero á V. S. las protestas de mi consideracion y aprecio. D. y L. E. Rueg —

Mayo 25. 1835

N.o 10. En uso de la licencia q.e tubo a bien el E. S. Gob.r concederme (p.a ausentarme p.r un mes, con fecha 18 de Marzo pp.o) entrego este dia el mando interino de esta Gefatura de mi cargo, al Alcalde unico constitucional de esta villa ciud.o Radford Berry. y se lo comunico á V. S. p.a el sup.or conocimiento del E. S. Gob.or del Estado. Reciba V. S. en esta vez las espresiones de mi consideracion y aprecio. D. y L. Enrique Rueg —

Junio 2 de 1835

N. 11. A consecuencia de la licencia q.e obtubo el S.or Gefe Politico propietario de este Departamento, para ausentarse por un mes, lo verificó el dia 25 del presente mes y conforme al art.o 80 de la constitucion Politica del Estado quedo encargado interinam.te de esta Gefatura.

Lo q.e tengo el honor de comunicar á V. S. para el superior conocimiento del E. S. Gob.or del Estado, suplicando q.e V. S. me tenga alguna consideracion, por los yerros q.e indubitablemente he de cometer, á causa de falta de conocimiento en asuntos de esta naturaleza.

Sirvase V. S. de aceptar las protestas de mi alta consideracion y distinguido respeto.

D. y L. Rafor Berry

Junio 2 de 1835.

N.º 12.

Noticia delas leyes y decretos del honorable congreso del Estado recibidos en esta Gefatura por el correo ordinario el dia 16 del presente mes.

Un Decreto de 14. de Abril de 1835. tocante á q. el gobierno no podra disponer delos cuatro cientos sitios de tierra de q. habla el art.º 2.º de la ley de 19 de Abril de 1834. sino unicamente para el objeto q. ella misma determina.

Uno D. de 22 de abril de 1835 tocante á q. se establezcan administraciones principales de rentas unidas en los Departamentos de Rio grande, Brazos y Nacog.s independientes delas de Monclova y Bexar.

Uno D. de 24 de D. D. tocante á q. los q. hubieren comprado terrenos segun el art.º 6. dela ley de 2[illegible] de abril de 1835. se les prorroga dos años mas de termino para fabricarlos, bajo las penas señaladas en el citado articulo si no cumplieren.

Otro D. de 25. de D. D. tocante á q. se admite la propuesta del C.º Benjamin R. Milam para expeditar y hacer navegable en el termino de tres años el Rio Colorado de Tejas hasta la Villa de Mina dejandolo desembarazado enteramente de las palizadas y otros obstaculos q. actualm.te impiden su navegacion.

Otro D. de 27. de D. D. tocante á q. [illegible] los actos gubernativos de D.n Miguel Ramos y D.n Jose Maria Zoritas, cualquiera q. haya sido la [illegible] publica con q. los ejercieron en el Departamento del Saltillo mientras este estubo sustraido dela obediencia del gobierno del Estado.

Otro D. de 27 de D. D. tocante á q. se prorroguen las sesiones ordinarias del H. Congreso del Estado por un mes, conforme al art.º 87 dela Constitucion.

Otro D. de 28 de D. D. q. faculta al gobierno para q. exija

de los capitalistas del Estado un [illegible] forzoso.
Hasta la cantidad de veinte mil pesos para acudir a los actuales necesidades del mismo Estado.

Otro D.— de 29 de d. d. tocante á q. se dispensa la ley de 4 de mayo de 1834. en la parte q. dispuso la union del Ayuntamiento de Villa Longin al del de Leona Vicario.

Otro D.— de 29 de d. d. tocante á la resolucion del gobierno de 18 de Diciembre de 1834. aclarando su convocatoria de 16 del mismo y sus concordantes de 14 de Enero y 9 de Febrero del presente año. son contrarias á la constitucion del Estado.

Nacog.— Rafael Berry.

Junio 2 de 1835.

N. 13.—

Remito á V.S. una noticia de las leyes y decretos del H. congreso recibidos por esta gefatura el dia 16 del presente mes acompañado de sus respectivos ejemplares en blanco, los q. se han circulado, y publicado en el Departam.to de mi cargo: lo q. tengo el honor de comunicar á V.S. para el Superior conocimiento del E.S. gobernador del Estado.

D. Q. L. Rafael Berry

Junio 2 de 1835.

N. 14.—

Por el correo ordinario del dia 16 del presente mes se han recibido en esta gefatura doce ejemplares del aviso q. en fecha 15 de Abril p.p. se ha servido mandar publicar S.E. el gobernador del Estado los mismos q. mande inmediatam.te circular, y publicar á las autoridades de mi cargo en este Departam.to para su puntual cumplim.to y su devida contestacion á su oficio de fecha citada lo comunico á V.S.

Protestando á V.S. mi respeto y distinguida consideracion.

D. Q. L. Rafael Berry.

Yanio 2 de 1805

N. 15.

Y mediante haberse ausentado de esta ciudad el Comandante de esta provincia con la tropa de su mando, y no haber quedado en ella fuerza alguna que pueda contener los insultos que intenten hacer los enemigos, he tenido por conveniente dar orden para la retirada de esta ciudad a la

Q. d. L. Nuestra Bey.

Yanio 2 de 1805.

N. 16.

[illegible]

Nuestra Señora

N. 17. He recibido la superior orden de V. E. de 6 de Mayo [illegible]

varios para su debido cumplimiento, pero no hallando en fondos de este Departamento mas de ocho cientos pesos disponibles y no habiendo podido contratar por el préstamo de mil pesos mencionados en dicha Supma. orden, me ha sido imposible mandar los dos cientos hombres de milicia q. me pide S. E.

Todos estamos enterados de la obligacion q. nos esta impuesta de proteger y mantener la Constitucion y Leyes del pais q. nos ha adoptado y no es sin un sentimiento muy grande q. nos vemos en la imposibilidad de poner á Gecucion las ordenes q. S. E. halla a bien transmitirnos cuando las leyes de nuestro pais asi lo requieren.

D. Z. E. Rodriguez Jorge

Junio 16 de 1835

N. 18.

Noticia de las leyes y Decretos recibidos por esta Gefatura del Supmo. Gobno. del Estado en 31. de mayo ultimo pasado.

Un Decreto del E. C. del Estado 30 de Abril ppdo. tocante á q. se conceda el establecimto. de un Banco de Cobre en el Departamto. de los Bravos q. se denominará Banco de Comercio y agricultura.

Otro D. de D. de 2 de mayo ppdo. tocante á q. todas las personas ó familias q. actualmte. existen en Texas se hayan introducido antes de la fecha de esta ley con el fin de establecerse en el pais y q. no han recibido terrenos segun las leyes de colonizacion, se declaran con derecho á las porciones q. señala la de 23 de Marzo de 1825 con tal q. reunan las cualidades q. en ella prescribe.

Otro D. de D. de 6 de mayo del presente año tocante a q. se legitiman los actos gubernativos ejercidos por el Sor. D. Juan Jose Elguezabal durante el tiempo de su administracion en cuanto no se opongan á la constitucion y á las leyes.

Otro D. de D. de 7 de mayo tocante á q. la fabrica de Cacarros establecida en Leona Vicario, se traslada á la Villa de Parras.

Otro — D. de D. de 8 del mismo mes tocante á q. se autoriza al Gobierno para espedir cartas de C.º á todos los Estrangeros; q. conforme á la constitucion federal, la particular del Estado y leyes de colonizacion hubieren legalmente adquirido los derechos de tales y q. en lo sucesivo, los no nacidos en el territorio de la Republica no podrán desempeñar ningun Empleo del Estado, ser admitidos en las juntas populares del mismo, ni en ningun otro acto en q. por las leyes se requiere ser Ciud.no en el ejercicio de sus derechos, si no tuvieren el Domin.to de q. habla el primer artículo de este Decreto. Exceptuandose de esta prevencion los comprendidos en la parte 4.ª del art.º 12 de la constitucion del Estado.

Otro — D. de D. de 12 del mismo mes tocante á q. se faculta al Gob.no para q. atendiendo á la quietud y seguridad del Estado, señale en sus terrenos baldios los q. á parezcan mas á proposito para situar las tribus de indios pacificos y sibilizados q. se han introducido á Texas

Otro — D. del Congreso general de 2 de Marzo p.p.º tocante á q. todos los Creditos contra el Erario Federal procedentes de prestamos ó contratos celebrados con el Gob.no desde 1.º de Enero del año de 1832. hasta 18 de Noviembre de 1834. q. no estén amortizados, se presentarán en la tesoreria general de la Federacion dentro de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley en la capital de Mejico, para q. se revaliden por la espresada oficina.

Otro — D. de D. de 22 de Abril p.p.º tocante á q. se restablecen los cuerpos de milicia local q. creó la ley de 4. de Octubre de 1833 en el modo y forma q. ella explica.

Otro — D. de D. de 31. de Marzo p.p.º tocante á q. la milicia local en los Estados, Distritos y Territorios se reduzca á lo q. diere la base de un milicianto por cada quinientos habitantes, regularizada conforme á las leyes de la materia.

D. J. C. A. Berry

Junio 16 de 1835.

N. 19. Remito á V.S. una noticia delas leyes y decretos recibidos por esta Gefatura, de ese supremo Gobierno por el correo ordinario en 31. de Mayo ppdo. las q. mandé circular y publicar en el Departamento de mi interino cargo como V.S. me mandó hacer de orden superior.

D. Y. L. Radford Berry

Junio 16 de 1835.

N. 20. Quedo enterado de cuanto se ordena por las circulares del Supremo Tribunal de Justicia dirigido en 29 de Abril ultimo á los jueces de 1.a instancia del Estado. Una copia de cada una q. V.S. remitio a esta Gefatura de orden superior en primero de Mayo de este año, las mismas mande sientar a los ayuntamientos de este Departamto. para su puntual y debido cumplimto.

Lo q. tengo el honor de comunicar á V.S. en debida contestacion.

D. Y. L. Radford Berry.

Junio 16 de 1835.

N. 21. Queda recibida por esta gefatura la superior comunicacion dirigida por el E.S. Ministro de estado y de Relaciones con fha. 7 de Abril ppdo. al Exmo. Sor. Gobernador del Estado y transcrito por V.E. de orden superior en 6 de mayo ultimo en q. S.E. me manda de cuidar muy escrupulosamte. el q. por manera alguna se altera la tranquilidad publica del Departamto. de mi cargo, despues de estar bien enterado de todo el contenido de dicha superior comunicacion cuidaré religiosamte. q. en este Departamto. no se perturbe la paz y tranquilidad publica q. en él ha reinado hasta la fecha.

Los habitantes de este Departam.to (con poca esepcion) son recien adoptados en la gran familia q. compone la Republica Mexicana, y no son dispuestos de mesclarse en las dicensiones interiores de la misma familia ellos han jurado de sostener y defender el sistema federal la constitucion general, y la particular del Estado el Gobierno les ha mercenado terrenos q. estan dispuestos de cultivar sin atender á cosas politicas, pero si en el caso q. alguna nacion Estrangera quiera atacarnos, ó si se tratase de atentar algo contra la constitucion q. han jurado de sostener; Entonces los habitantes de este Departamento no serán los ultimos en dejar el arado, y tomar la carabina para defender su adoptada Patria, la constitucion y las leyes todo lo q. tengo el honor de comunicar á V.S. para el Superior conocimiento del E.S. Gobernador del Estado

D. Q. L. Radford Berry

Agosto 10. 1835

N.º 22. Por el correo ordinario acabo de recibir el oficio de V.S. de fecha 18 de Julio ppdo.; veo con el mayor agrado ~~por su contenido~~, q.e se ha tomado por la mayoria de la H. Diputacion permanente la providencia de llenar la vacancia del S. poder executivo del Estado, con la persona del E. S. D.n J. Miguel Falcon, y q.e el mismo dia ha prestado el juramento de estilo y ha quedado en consecuencia ~~[illegible]~~ en posesion del delicado empleo de Gob.or de este Estado, en inter el Ex.º Sr. Vierca ~~[illegible]~~ este en aptitud de desempeñarlo, ó se presenta en esa capital el Ex.º Sr. Vice Gob.or =

Mandé inmediatamente circular esta noticia tan deseada á las autoridades correspondientes p.a su publicacion y circulacion. Y se lo comunico á V.S. p.a el ~~[illegible]~~ Sup.or Conocimiento del Ex.º Sr. Gob.or interino del Estado. Ofreciendo á V.S. á la vez

las protestas de mi alta consideracion y aprecio —
D. y L. Enrique Rueg —

Agosto 10. 1835

Nº 23. Quedo enterado por la circular del Exº. Sr. Gobernador intº. de fecha 22 de Julio ppdo. del haber sido nombrado interinamente el ciudº. D. Santiago del Valle a desempeñar el destino de Secretario del Despacho del Supº. Gobº. del Estado, y lo comuniqué a las autoridades de este departº. de mi cargo. Pª. qe. se dé toda fé a su firma bien conocida. Sirva de participarlo al Exº. S. Gobº. intº. y recibir las protestas de mi alta consideracion y aprecio. D. y L. E. Rueg —

Agosto 11. 1835

Nº 24. Tengo el honor de participar a V. S. pª. el Supº. conocimiento del Exº. S. Gobº. intº. del Estado que la actual situacion de la quietud publica esta bastante satisfactoria.

Las noticias las mas alarmantes se habian circulado entre los habitantes de este Departº.; con el objeto de excitarlos a algun paso desperado; se cortaron nuestra correspondencia y no recibimos mas noticias qe. las mas escandalosas, qe. se circulaban por los enemigos de la paz. En estas criticas circunstancias, tube a bien dirigir una proclama a los habitantes de esta frontera, con el objeto de tranquilizar los espiritus dando ordenes inmediatas a los Ayuntamientos de organizar la milicia civica, como el unico medio de sostener las autoridades en el desempeño de sus deberes y de preservar la paz. No obstante mis repetidas ordenes, no se ha verificado esta organizacion hasta la fecha, y el dia 15 de este mes debe procederse a ella en este distrito. Incluso tengo el honor de acompañar a V. S. una copia de mi citada proclama.

Tube a bien remitirle al Sr. Comandte. General una copia de ella, con una comunicacion, informandole de las disposiciones pacificas de esta frontera, y asegurandole qe. las autoridades no han tenido ninguna culpa tocante al ultrage

cometido contra los empleados de la nacion en Anahuac por algunos individuos del Depto. de Poyasos y q. no ha sido en poder de ellos de evitarlo. Dios y L. Enrique Rueg

11 Agosto 1835

Nº 25. Con esta fecha le comunico al Sor. Comandte. General de los Estados internos de oriente lo q. sigue.
(veasé el oficio de esta fecha en el libro de Correspondencia de varios)
Y tengo el honor de participarlo á V. S. p.a el Supor. conocimiento del Exo. Sor. Gobor. interino de este Estado. D. y L. Enrique Rueg

11. id.

Nº 26. Con fecha 31 de Julio ppdo. le digo al Sor. Comandte. militar de esta frontera ciudo. Pedro Elias Bean lo q. sigue. (veasé el oficio en el libro de varios).
y se lo comunico á V. S. p.a el S. Conocimiento del Exo. Sor. Gobor. interino del Estado. D. y L. Enrique Rueg.

11. id.

Nº 27. Tengo el pesar de notificar á V. S. q. en el numero de las victimas de la epidemia de la Colera, q. esta haciendo estragos en esta villa ~~[illegible]~~ entre los mejicanos nacidos en el pays, desde mas de dos meses, ha fallecido el dia 4 del presente el Sor. Juez de 1a. instancia ciudo. Juan Mora, y en consequencia se recibió de dicho empleo conforme á la ley, el ciudo. Luiz Rueg (mi hermano) siendo el segundo en la lista de los propuestos por el Ayuntto. de esta villa, y está en el exercicio de sus funciones. El tercero en la citada lista ciudo. Juan Lazarin, ha fallecido tambien en la epidemia, como tambien el ciudo. James Hanks Alcalde constl. de San Agustin (quien habia sido suspendido de su empleo por dispon. de esta Gefatura) y se ha remplazado conforme á la ley, con el ciudo.

Thompson. Lo q.e suplico se sirva V. S. poner al conocimiento del Ex.mo Sor. Gob.or del Estado.
D. y L. Enrique Bing.
11 Agosto 35

N.o 28 Habiendo muerto en la epidemia de la colera el ciud.o Mariano Mora, encargado interinamente por el ciud.o Juan Duret de la receptoria subalterna de esta villa, y allandose los fondos de la hacienda publica dispersos en varias manos, he tenido á bien de nombrar interinamente al ciud.o Juan S. Roberts Ador. principal de rentas unidas en este Dep.to V. A la consequencia se ha recebido de su empleo, despues de haber asegurado su buen manejo con dos fiadores por la cantidad de cinco mil pesos cada uno, á la satisfacion del Ayuntamiento. V. conforme al decreto del S. Gob.o de Estado de 22 de Abril 1835. — Y ha procedido por mi orden á recojer los fondos dispersos, como tambien el papel sellado en manos del Sor. Comis.o George Ant.o Nixon. De manera q.e ~~se hallan~~ pasa de mil quinientos pesos la cantidad q.e se alla en manos del ~~ciud.~~ citado Sor. Ador., despues de pagados los sueldos de esta Gefatura hasta la fecha.

Todo q. lo q.e suplico ~~[illegible]~~ ponga al S. conocimiento del Ex.o Sor. Gob.or interino, para q.e se digna aprobar las providencias q.e he tomado en beneficio del Erario publico, y si lo tiene á bien ratifique el nombramiento provisional q.e tube conveniente hacer en la persona del citado ciud.o Robert y dirigir á sus manos las leyes sobre la materia ~~[illegible]~~. Como el ~~ramo del~~ papel sellado es un ramo de mucha importancia en este Dep.to y se ha acabado el del sello 2.o lo autorizé para q.e habilitase 500 sellos; y pienso q.e seria muy conveniente se nombrasen receptores subalternos en todos los distritos y q.e se les remitiesen todas las leyes de los ramos correspondientes. De este modo se duplicaba en mi concepto el espendio del papel sellado, y se lograria un algo ~~[illegible]~~ de alcabales sobre las rentas

de los Reales Sellos, a fin de que sirva de gobierno a los Jueces de Primera Instancia de esta Ley, en la inteligencia de haberse recibido hasta la fecha los Reales Despachos de Jueces de Primera Instancia de esta Capital, y que se hallan ausentes de ella, para los efectos que convengan.

Dios y Libertad &c. &c. &c.

Agosto 11 de 1835

Fo 29 Con el mismo recibo se pasó el circular sobre el sello a todos los Jueces de esta clase.

Dios &c. &c. &c.

Agosto 21. 35

Fo 30 En contestación a la oficio de V. de fecha 20 de julio próximo pasado, en el cual pide V. informe de la conducta política que ha observado en el Juzgado de Primera Instancia, residente en el Partido de Dn Leonardo Zabala, los Administradores encargados de la Renta de este Estado, he de manifestar a V. que según informes fidedignos que he adquirido, el referido Juez Zabala se ha conducido en el desempeño de sus funciones con imparcialidad, y arreglo a las leyes, y que en el ejercicio de su empleo ha merecido la confianza de los habitantes de su Partido.

Dios &c. &c. &c.

Agosto 21. 35

Fo 30 En contestación a la oficio de V. de fecha 20 de julio próximo pasado, en el cual pide V. informe de la conducta política que ha observado en el Juzgado de Primera Instancia, residente en el Partido de Dn Leonardo Zabala, los Administradores encargados de la Renta de este Estado, he de manifestar a V. que según informes fidedignos que he adquirido, el referido Juez Zabala se ha conducido en el desempeño de sus funciones con imparcialidad, y arreglo a las leyes, y que en el ejercicio de su empleo ha merecido la confianza de los habitantes de su Partido. Lo que digo a V. en contestación a su oficio citado.

Dios &c. &c. &c.

Fo 30 En contestación a la oficio de V. de fecha 20 de julio próximo pasado, en el cual pide V. informe de la conducta política que ha observado en el Juzgado de Primera Instancia, residente en el Partido de Dn Leonardo Zabala, los Administradores encargados de la Renta de este Estado, he de manifestar a V. que según informes fidedignos que he adquirido, el referido Juez Zabala se ha conducido en el desempeño de sus funciones con imparcialidad, y arreglo a las leyes, y que en el ejercicio de su empleo ha merecido la confianza de los habitantes de su Partido. Lo que digo a V. en contestación a su oficio citado.

Dios &c. &c. &c.

Fo 30 En contestación a la oficio de V. de fecha 20 de julio próximo pasado, en el cual pide V. informe de la conducta política que ha observado en el Juzgado de Primera Instancia, residente en el Partido de Dn Leonardo Zabala, los Administradores encargados de la Renta de este Estado, he de manifestar a V. que según informes fidedignos que he adquirido, el referido Juez Zabala se ha conducido en el desempeño de sus funciones con imparcialidad, y arreglo a las leyes, y que en el ejercicio de su empleo ha merecido la confianza de los habitantes de su Partido. Lo que digo a V. en contestación a su oficio citado.

Dios &c. &c. &c.

cimiento del E. S. Gob.or del Estado. D. y L. E. Ruiz

21. Agosto 1835

N.o 31.

Por el correo ordinario recibí el dia 9 del presente el oficio de V. S. de fecha 20 de Julio ppdo. remitiendome el decreto de 23 de Mayo 35 del Supr. Gob.o General, relativo al restablecimiento del orden en el Estado. Y lo mandé circular á las autoridades en el Depart.o de mi cargo.

Por el mismo conducto recibí el oficio de V. S. de fecha 20 del pasado, trascribiendome la Supr.or comunicacion del Ex. S. Srio. de Estado y Relaciones, tocante al robo q.e se ha hecho en el Museo nacional, y les remití á las autoridades de este Depart.o las copias impresas que V. S. me dirijió, p.a los fines deseados.

Todo lo q.e comunico á V. S. p.a el Supr.or conocimiento del E. S. Gob.or del Estado. D. y L. E. Ruiz

25 Agosto 1835

N.o 32.

El correo ord.o no ha llegado hasta la fecha y ignoro el motivo de esta falta.

Me veo precisado de bolver a notificar á V. S. q.e me faltan todavia todas las leyes las mas interesantes previas á la formacion de esta Legislatura, q.e no he recibido contestacion á mis consultas las mas importantes p.a mi gobierno, a saber á mis oficios N.os 53. 58. 59. 70. 73. 78. 86. 87. 88. 90. 93. 102 del cuatrienio pasado y N.o 4 del presente.

Sirvase V. S. ponerlo al conocimiento del E. S. Gob.or del Estado, y recibir las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio. D. y L.

Enrique Ruiz.